



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 27 de Julio de 2020

No. 137

## SUMARIO

	Pág.	
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		
Acuerdo Presidencial No. 71-2020.....	6285	
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		
Avisos.....	6285	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
Nacionalizado.....	6286	
“Asociación Pentecostés “Torre Fuerte es el Nombre de Jehova” (APTFNJ).....	6287	
“Fundación Cristiana Esperanza y Gloria” (FCEG).....	6290	
“Asociación Ministerio Voz de Salvación de Nicaragua” (VOZ DE SALVACIÓN).....	6295	
“Asociación Cultural Islámica Latina” (ACIL).....	6300	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
Licitación Pública No. 049-2020.....	6306	
Acuerdos C.P.A.....	6307	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		
Contratación Simplificada N° 007-2020.....	6308	
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>		
Licitación Selectiva No: 09/LCDVMA/IPSA/2020.....	6308	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>		
Licitación Pública N° 005-2020.....	6308	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
Centro de Mediación “Mercado & asociados”.....	6309	
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León).....	6309	
<b>CORREOS DE NICARAGUA</b>		
Aviso.....	6310	
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>		
Comunicados.....	6311	
Certificaciones.....	6311	
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>		
Edictos.....	6320	
<b>UNIVERSIDADES</b>		
Títulos Profesionales.....	6322	

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 71-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Honorable Señor IVÁN PATRICIO YEROVI HERBOZO, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Nicaragua, UNICEF, al término de su Misión, desarrollada durante el periodo de 2016 a 2020, por sus valiosas gestiones y participación activa en el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la República de Nicaragua.

**II**

Que durante su gestión, el Señor Iván Yerovi, se destacó por mantener una colaboración respetuosa, franca y permanente, demostrando el compromiso y solidaridad de UNICEF, con el Pueblo y Gobierno de Nicaragua.

**III**

Que su Representación, la desarrolló con una visión de acompañamiento a las prioridades del Gobierno de Nicaragua, en armonización con otros Cooperantes y trabajando conjuntamente por la Infancia, por la Educación, la Protección y derechos de la niñez, adolescencia y juventud nicaragüense; incorporando en cada uno de estos programas el valor agregado de UNICEF.

**IV**

Que bajo su gestión, impulsó encuentros de Alto Nivel que fortalecieron las relaciones de Cooperación y evidenciaron el impacto de los Programas Sociales implementados por Nicaragua, en los cuales se ha contado con el apoyo y acompañamiento de UNICEF, destacándose entre ellos el Fortalecimiento a las Familias con las Escuelas de Valores y Consejerías Familiares, Programa de Retorno Amoroso, Programa Amor para los Más Chiquitos y Chiquitas, Programa de las Consejerías de las Comunidades Educativas, fortalecimiento de capacidades para Primera Infancia que ha representado la prioridad del trabajo de UNICEF en Nicaragua, acompañando principalmente al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y al Ministerio de Educación.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Honorable Señor IVÁN PATRICIO YEROVI HERBOZO, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor IVÁN PATRICIO YEROVI HERBOZO, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Nicaragua.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitres de julio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2093 – M. 47036815– Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
AVISO DE LICITACIÓN EN  
LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N° LS-005-07-2020, denominado: "SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTAS Y TÓNER LÁSER PARA IMPRESORAS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintisiete de julio (27-07-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el periodo del día **28 de julio del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**. (f) Lic. **Eva Patricia Mejía Lara** Directora de Adquisiciones.

Reg. 2094 – M. 47036876– Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
AVISO DE LICITACIÓN EN  
LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-006-07-2020, denominado: **“COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintisiete de julio (27-07-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el periodo del día **28 de julio del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f)Lic. Eva Patricia Mejía Lara** Directora de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**NACIONALIZADO**

Reg. 2077 - M. 46883406 - Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA:** Que en los folios: **127-128** del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3228 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **COLEEN RUBY LITTLEJOHN**, originaria de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3228** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua,

Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **COLEEN RUBY LITTLEJOHN**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltera, jubilada, nacida el 13 de octubre de 1953, en Massena, Nueva York, Estados Unidos de América, identificada con pasaporte No. 566729260, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000061560, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **COLEEN RUBY LITTLEJOHN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 18 de enero de 2017 y poseer vínculo consanguinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **COLEEN RUBY LITTLEJOHN**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** La ciudadana **COLEEN RUBY LITTLEJOHN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecisiete de julio del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración

y Extranjería”, REFRENDA. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3228, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.

Reg. 1977 - M. 46129435 - Valor - C\$ 1,690.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintiséis (6926), del folio número tres mil doce al folio número tres mil veintitres (3012-3023), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION PENTECOSTES “TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVA” (APTFNJ) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil veinte. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO VEINTIUNO (121), Autenticado por el Licenciado Gustavo Javier Altamirano Osorio, el día cuatro de mayo del año dos mil veinte y Escritura de Ampliación número ciento veintiocho (128), autenticada por el Licenciado William Rocha Benavidez, el día dieciocho de junio del año dos mil veinte. (f). Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS “TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVÁ”,**  
**Capítulo I: Arto 1. (Naturaleza, Denominación, domicilio y Duración).** La ASOCIACIÓN es de Naturaleza Religiosa y se denominara ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS “TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVÁ” pudiéndose conocer indistintamente con las siglas (APTFNJ), o simplemente LA ASOCIACIÓN, Arto. 2. El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Estelí, en la Comunidad Chagüite Largo, lugar de su sede, pero podrá establecer oficinas, sedes, subsedes y filiales, en cualquier lugar de la República de Nicaragua, de acuerdo a la estructura administrativo-organizativa que se establezca; Arto. 3. es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida; **Capítulo II. Arto.4 (Finalidad y Objetivos).**, Los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS “TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVÁ” la que se constituye por este acto, son de carácter religioso, dedicada a fines lícitos, sin ánimo de lucro, teniendo como fines y objetivos establecer **EN EL ÁREA ESPIRITUAL**, a) Anunciar el evangelio de Cristo en Nicaragua, b) Promover la Organización de las Iglesias, c) Fomentar las enseñanzas Bíblicas en todas las comunidades, d) Promoción Evangelista y proyección misionera con el propósito de preparar y capacitar a la

población en los ideales cristianos, e) Organizar Iglesias sean estas de otras congregaciones y celebrar cultos.- **EN EL AREA SOCIAL:** se propone cumplir los objetivos generales siguientes: a) Trabajar para el desarrollo integral del individuo, inculcando en ellos valores cristianos, morales y espirituales, b) promover escuelas de instrucción pública con programas autorizados por autoridades respectivas, c) Establecer relaciones de cordialidad, auxilio mutuo y ayuda en general con las otras organizaciones cristianas, d) promover Centros y Clínicas de servicios sociales gratuitos para la comunidad en general, e) establecer vínculos con otras iglesias organizadas, congregaciones afiliadas en asociaciones eclesiásticas y Ministerios, f) Trabajar para lograr y mantener dentro de la ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS “TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVÁ”, y en la sociedad, con sus organizaciones e instituciones, condiciones que hagan posible la honestidad y la creación, de modelos de enseñanzas cristianas. g) Desarrollar y mantener Normas de liderazgo y programas que sean ejemplo de la variedad y profundidad de la experiencia cristiana. h) Establecer relaciones con organismos nacionales internacionales que tengan interés afines a la Asociación. i) Promover programas y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, gestionando y ejecutando para la consecución de estos fines recursos propios y externos, al igual que la cooperación internacional y/o Organismos no gubernamentales de Solidaridad, j) Cualquier otra Actividad Acorde con los objetivos de la asociación, que los miembros, la Junta Directiva o la Asamblea General estime conveniente.- **CAPITULO III. Arto. 5 (De los Miembros)** La Asociación estará integrada por miembros asociados, Miembros Activos, admitidos por la Junta Directiva y por miembros Honorarios. **Arto.6:** Serán miembros de la Asociación, todas aquellas personas que compartan los objetivos de ésta; En la Asociación podrán ser admitidos por los miembros asociados, aquellas personas Naturales o Jurídicas sean Nacionales o extranjeras, que acepten los objetivos de la misma y sus estatutos aprobados por la junta Directiva de Conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto; La Junta Directiva podrá otorgar categoría de miembros honorarios a personas nacionales o extranjeras, que por sus méritos se estime conveniente; Los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General de la Asociación. **Arto.7:(Derechos de los Miembros)** Son derechos de los Asociados: 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados; 2) Optar a cargos en los órganos de dirección; 3) Participar en las actividades de la Asociación; 4) Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la Asociación.5) velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección, 6) Apoyar gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener los resultados que se persiguen. **Arto.8:(Deberes de los Miembros)** Son deberes de los Asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; d) Enterar las cuotas ordinarias y extraordinarias; e) Los demás que se deriven

de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. **Arto.9:** Se deja de ser Asociado por: 1) Renuncia, 2) Expulsión, 3) Muerte, 4) Incapacidad, Física o Mental, 5) Perdida de la Capacidad Civil, 6) Por separación acordada por la junta directiva y ratificada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de dos tercios de los miembros, siempre que concurra alguna de las siguientes causales: a) no pago de cinco cuotas ordinarias consecutivas; b) Actuaciones contrarias a los intereses de la Asociación; c) La no participación en las Asambleas Generales; d) Actuar a nombre de la Asociación, sin el consentimiento de esta.

**Capítulo IV Arto.10: (De los Órganos de Dirección y Administración).** Son órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General de Asociados; b) la Junta Directiva; La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las Disposiciones Legales Vigentes. Está constituida por los miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos, estará presidida por el presidente de la junta Directiva y el secretario de la Junta Directiva.- **Arto.11.** La Asamblea General de Asociados deberá reunirse en sesiones convocada por la Junta Directiva, conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros; La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Sesión Ordinaria de la Asamblea General: Esta deberá realizarse una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, mediante convocatoria, que formulara el presidente de la Junta Directiva con anticipación de quince días, sesiones Extraordinaria de la Asamblea General: esta deberá realizarse cuando la junta Directiva lo considere necesario o lo solicite por escrito un tercio de los miembros de la Asamblea General. **Arto.12** La Convocatoria de la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria: deberá ser hecha con indicaciones de la agenda a tratar, también podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo soliciten: a) La Junta Directiva; b) El cincuenta por ciento de los Asociados, o; c) El Fiscal. La solicitud de convocatoria a Asamblea General podrá hacerse por carta, telegrama, telefax, correo electrónico u otro medio similar, y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. **Arto.13:** En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros plenos, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. Cuando no haya quórum con los que asistan. La Convocatoria deberá constar por escrito. **Arto.14:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobación de Informe General Anual, b) Aprobación del Informe Financiero Anual c) Reformar Estatutos d) Elegir la junta Directiva, e) Elegir miembros del Comité evangelístico Distrital o Delegar esta atribución a la junta Directiva, f) Conocer de la renuncia o separación de los Asociados y de la admisión de nuevos Asociados; g) Aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; h) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de

plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; i) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le son inherentes como máximo autoridad de la Asociación. **Arto.15.** La deliberación, resolución, y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, debiendo indicarse el número de sesión, **Arto 16.** Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de Asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General de Asociados un Reglamento Interno de la Asociación. **Arto.17.** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado General para actos particulares que se hayan decidido por la junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, de la junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva, en su caso, a la Asamblea General de Asociados, en la siguiente sesión. **Arto.18.** Son funciones del Vicepresidente: a) Manejar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Presentar propuestas de proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones nacionales y extranjeras; d) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales por decisión de la Junta Directiva y; e) Reemplazar por ausencia al Presidente; f) Las otras que la Junta Directiva le asigne. **Arto.19.** Son funciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la junta directiva; b) Firmar y librar las certificaciones de las actas que le sean solicitadas; c) Llevar el registro de los Asociados; d) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva; e) Suplir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Las otras que la junta Directiva le asigne. **Arto.20.** Son funciones del Tesorero y vocal: **Tesorero:** a) Manejar los fondos de la Asociación; b) Recaudar las cuotas de los Asociados y extender los correspondientes recibos; c) efectuar los pagos de cuentas de la Asociación con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente; d) informar trimestralmente a la Junta Directiva del movimiento económico de la Asociación; e) rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General; f) Las otras que la Junta Directiva le asigne. g) Son funciones únicas del Tesorero sustituir temporalmente a los miembros de la junta que estén ausentes; **Vocal,** Vocalía

de relación con los socios, así también cualquier otra que la Junta Directiva le asigne.- **Capítulo V, Arto 21. (Del Consejo Consultivo).** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva. **Arto.22.** Los Miembros de la Junta Directiva podrán participar en la reunión Ordinaria u Extraordinaria por video Conferencia o cualquier medio de comunicación similar que le permita a los directivos escucharlos en la reunión simultáneamente, el secretario deberá hacer constar detalladamente en acta este modo de participación para efecto de la firma del acta. El que decida participar a través de videoconferencia o medio de comunicación similar, deberá notificar por escrito con veinte cuatro horas de anticipación al secretario de la Junta Directiva, pudiendo usar el Correo Electrónico, dicha notificación se anexa en el acta respectiva formando parte integral de la misma. **Capítulo VI, Arto 23 (Del Fiscal).** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación serán ejercidas por un Fiscal, quien podrá apoyarse en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. **Arto 24.** La Asamblea General de Asociados designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto a la Junta Directiva, desempeñara la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General de Asociados acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario. Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria. **Capítulo VII, Arto 25. (Del Patrimonio).** a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados; Además con la cuota inicial de un mil córdobas netos (C\$1,000.00) cada uno, sumando un total de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) los que se constituye como aporte de los asociados b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; sean estas, monetarias, bienes muebles o inmuebles d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera y toda otra fuente lícita de ingresos. f) La Asociación podrá adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir, usufructos, herencias, legados, o donaciones intentar las acciones civiles y penales que se incumban **Capítulo VIII. . Arto 26: (De la Reforma de los Estatutos).** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General de Asociados, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Asociados y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Asociados. **Capítulo IX, Arto 27. (De la Disolución y Liquidación).** Son Causas de disolución de esta Asociación las siguientes, 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los

miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley, en el caso de acordarse la disolución de la Asociación, La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros. **Arto 28.** Destino del remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes resultantes se podrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otra institución similar o de beneficencia. **Arto.29 Funcionamiento de la Comisión Liquidadora,** La Comisión Liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **DECIMA TERCERA: (Conclusión)** Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **(F)TALAVERA. P- (F) PABLO.E. GUTIÉRREZ E.- (F) JUAN A. CALDERÓN. E.- (F). NICOLÁS J LEIVA C- (F) FRANCISCO A. MORA C.- (F). WILLIAM ROCHA B. NOTARIO PUBLICO PASÓ ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUATRO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOCE, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: JULIO CESAR TALAVERA PAIVA, PABLO EMILIO GUTIÉRREZ ESPINOZA, JUAN ALBERTO CALDERÓN, NICOLÁS JOSÉ LEIVA CALERO, FRANCISCO ANTONIO MORA CANALES, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS HOJA DE PAPEL DE LEY SERIES "H" N° 2008082, 2008083, 2008084, 2008085, 2008086, 2004474, Y PROTOCOLO SERIES "P" 7008674, 7008675, 7008676, 7008678, 7008679, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (F) ANTE MÍ: WILLIAM ROCHA BENAVIDES, NOTARIO PÚBLICO. REG CSJ 11681**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO (N°128). PROTOCOLO NÚMERO TRECE.-AMPLIACIONA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y ESTATUTOS.** - En el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día jueves dieciocho de junio del año dos mil veinte. **Ante mí: WILLIAM ROCHA BENAVIDES,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, uno, cero, ocho, siete, uno, guion, cero, cero, dos, letra V (CI:161-010871-0002V), debidamente autorizado por la

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, bajo número de registro y credencial profesional número: uno, uno, seis, ocho, uno (N°11681), para cartular durante el quinquenio vence el trece de abril del año dos mil veinticuatro. **COMPARECEN** los ciudadanos: **JULIO CESAR TALAVERA PAIVA**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, ocho, cero, dos, siete, tres, guion, cero, cero, cero, dos Letra L (CI:161-080273-0002L); **PABLO EMILIO GUTIÉRREZ ESPINOZA**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, dos, guion, uno, cero, cero, cinco, seis, cuatro, guion, cero, cero, dos Letra T (CI:002-100564-0002T) **JUAN ALBERTO CALDERÓN ESPINOZA**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número: tres, dos, cuatro, guion, uno, dos, cero, siete, seis, seis, guion, cero, cero, cero, cero, Letra X (CI:324-120766-0000X); **NICOLÁS JOSÉ LEIVA CALERO**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, cinco, seis, guion, cero, cero, dos, cuatro, Letra N (CI:001-140556-0024N) y **FRANCISCO ANTONIO MORA CANALES**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, dos, guion, dos, dos, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno Letra T (CI:002-220679-0001T); todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe el suscrito Notario de conocer y haber identificado a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar en especial la necesaria para la celebración de este acto en el que todos comparecen en sus nombres e intereses legal.- Hablan en forma conjunta todos los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y ESTATUTOS).**- Que se constituyó una ASOCIACIÓN CIVIL, que se denomina **ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS "TORRE FUERTE ES EL NOMBRE DE JEHOVÁ"** con las siglas (APTFNJ). de Conformidad con TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO (N°121) **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y ESTATUTOS**, autorizada a las nueve de la mañana del dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, Asociación con Personería Jurídica otorgada y publicada en la Gaceta N° 62, del martes 31 de marzo, Decreto A.N.N°8668, en la que se establece la conformación e integración, así como periodo de vigencia de la Junta directiva de dicha Asociación, en la cláusula **DÉCIMA: (Junta Directiva)**, por error estas no se incluyeron en la cláusula número: **DECIMA SEGUNDA (Estatutos)**, por lo cual para un mejor desempeño de los fines de la presente Asociación Momentánea la que se registró por lo establecido en los Estatuto correspondiente, regulaciones establecidas en los Artículos 6 y 21 en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro". Publicada en La Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos (102) del veintinueve (29) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), Los comparecientes han convenido lo siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ( AMPLIACIÓN A ESTATUTOS)** En este acto los comparecientes deciden y aprueban la ampliación en la escritura antes relacionada Por lo cual ahora **SE**

**LEERÁ EN LA CLÁUSULA NUMERO DECIMA SEGUNDA (Estatutos): Arto 16:** Corresponderá a la Junta Directiva: **a)** Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; **b)** Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de Asociados y la admisión de nuevos miembros; **c)** Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; **d)** Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; **e)** Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de trabajo; **f)** Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; **g)** Interpretar y aplicar estos Estatutos y; **h)** Proponer a la Asamblea General de Asociados un Reglamento Interno de la Asociación; La junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Asociación y se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la Asociación. Los comparecientes deciden elegir una Junta Directiva con la siguiente composición: **Presidente:** Julio Cesar Talavera Paiva; **Vicepresidente:** Pablo Emilio Gutiérrez Espinoza; **Tesorero:** Nicolás José Leiva Calero; **Secretario:** Juan Alberto Calderón Espinoza; **Vocal:** Francisco Antonio Mora Canales, la que tendrá una duración de cinco años y podrán ser reelegidos. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) TALAVERA, P- (F) PABLO, E. GUTIÉRREZ E.- (F) JUAN A. CALDERÓN. E.- (F). NICOLÁS J LEIVA C- (F) FRANCISCO A. MORA C.- (F). WILLIAM ROCHA B. NOTARIO PÚBLICO PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTA Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRECE, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: JULIO CESAR TALAVERA PAIVA, PABLO EMILIO GUTIÉRREZ ESPINOZA, JUAN ALBERTO CALDERÓN, NICOLÁS JOSÉ LEIVA CALERO, FRANCISCO ANTONIO MORA CANALES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJA DE PAPEL DE LEY SERIES "H" N° 2157890, 2157891 Y PROTOCOLO SERIES "P" 7707446, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ANTE MÍ: WILLIAM ROCHA BENAVIDES, NOTARIO PÚBLICO, REG CSJ 11681.

Reg. 1978 - M. 8343230 - Valor - C\$ 855.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG), fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cinco (6405), del folio número un mil seiscientos veinte al folio número un mil seiscientos veintinueve (1620-1629), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número tres mil sesenta y cinco al folio número tres mil setenta (**3065-3070**), a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Doctora Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el señor **ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG) el día tres de Junio de octubre del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cinco (6405), del folio número un mil seiscientos veinte al folio número un mil seiscientos veintinueve (1620-1629), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que llevó este Registro, el veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG). Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” (FCEG)), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Doctora Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte cuatro de octubre del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO**

A la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” identificada con las siglas **FCEG**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 7992**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 85, del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 con fecha del dos de septiembre del año dos mil dieciséis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Seis Mil Cuatrocientos Cinco (6405)**, del folio número un mil seiscientos veinte al folio número un mil seiscientos veintinueve (1620-1629), Tomo: II, Libro: Decimoquinto (15°), inscrita el veintiséis de Julio del dos mil dieciséis. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” identificada con las siglas **FCEG**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**” identificada con las siglas **FCEG**, que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CATORCE (14) PRIMERA REFORMA PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA “FCEG”.**- En la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte.-**ANTE MI: GIOCONDA CALERO MONTENEGRO**, Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diez de noviembre del año dos mil veinticuatro, comparece la señora: **Elizabeth de los Ángeles Acosta Acuña**, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, identificada con Cedula No 001-271297-0005H.-Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la suficiente y plena capacidad civil, legal y necesaria para el otorgamiento de este acto, quien comparece en nombre y representación de la **FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA “FCEG**, debidamente facultada por la Asamblea General Extraordinaria, conforme Acta Número Nueve (09), del día trece de abril del año dos mil veinte, en la que se le autoriza para que comparezca ante notario de su elección a **Protocolizar Primera Reforma Parcial del Acta Constitutiva y sus Estatutos de la Fundación Cristiana Esperanza y Gloria “FCEG**, entidad jurídica de este domicilio debidamente constituida conforme a las Leyes de la República y según lo establecido en la Ley 147 “Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro.- La compareciente acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número seis (06) autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero del año dos mil dieciséis,

y Escritura Publica No Trece (13) denominada ACLARACION y AMPLIACION, autorizada el día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis por el Notario Sergio de Jesús Sánchez Duarte ; b) Gaceta No 85 del 09-05-16, en el que se publicó Decreto No 7992 A/N 03 Mayo 2016, mediante el cual se le aprobó la Personalidad Jurídica al FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG"; c) Constancia de Inscripción en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de asignación del número Perpetuo No 6405 ; d) Gaceta No 166 , del 02 de Septiembre 2016, en la cual se publicó los Estatutos de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG"; e) Certificación del Acta Número: Nueve (09) del trece de abril del dos mil veinte de Asamblea General Extraordinaria, la que fue Certificada por la Suscrita Notaria Publico, a las nueve de la mañana del día siete de mayo del dos mil veinte.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído , los cuales están extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG"; así como que no existen en los documentos relacionados cláusulas y estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan la capacidad legal de la compareciente y por el contrario la facultan expresamente para otorgar este acto Notarial. En el carácter expresado Habla la compareciente y dice: PRIMERA: PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO: NUEVE (09) Que en su carácter de designada especial de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FEG", le pide a la suscrita notaria público que protocolice el documento que me presenta en original, por lo que en este acto la suscrita notaria público accede a lo solicitado, insertando integra y literalmente el acta correspondiente: INSERCIÓN: "CERTIFICACIÓN La Suscrita Notaria Publica de Nicaragua, debidamente autorizada Por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el diez de noviembre del año dos mil veinticuatro CERTIFICA el Acta Numero: Nueve (09) de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG" que corre del folio: Cero, Cero, Siete (007), al folio: Cero, Cero, nueve (009), del Segundo libro de actas de la referida Asociación y que integra y literalmente dice "ACTA N° NUEVE (09) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día trece de abril del dos mil veinte, nos reunimos todos los miembros de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG", en el local del Prescolar Fe y Esperanza, todos debidamente convocados para realización de Asamblea General Extraordinaria con la debida anticipación requerida y siendo el día y la hora señalada se procedió a la constatación del quórum de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, teniendo la presencia de (5/5) miembros que conforman el total de los miembros de la Fundación con voz y voto; y que corresponden a: 1) ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ, Cedula No 001-070458-0002V, 2) ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, Cedula No 001-271297-0005H, 3) MARTHA ELENA AGUILAR TORREZ, Cedula No 001-270766-0014D, 4) GABRIEL ENRIQUE FLORES AGUILAR, Cedula No 001-160297-

0018H, y 5) VIRGINIA DEL CARMEN FLORES AGUILAR, cedula No 001-260192-0010R, cumpliendo así con lo que se estableció en nuestros Estatutos y habiendo transcurrido todo el proceso de formalidades de convocatoria para esta ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para desarrollar un único punto de agenda: UNICO PRIMERA: REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG"; Una vez verificado el quórum de ley.- El Presidente da por abierta la sesión y proceden a desarrollar la Asamblea según la Agenda dados a conocer con anticipación.- UNICO: PRIMERA REFORMA PARCIAL DE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS : El Presidente explica que por convenir a los interés de la Fundación, se han estudiado y discutidos la Primera Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos, por lo que pide a la Secretaria de la Fundación proceda a leer el proyecto de Reforma PARCIAL del Acta Constitutiva Clausula Séptima y Artículo 19 de los Estatutos: Se Reformará la parte final del artículo diecinueve (19), del Capitulo Cuatro referido al periodo de la Junta Directiva Nacional que dice: CAPITULO CUATRO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA): Artículo 19.- "El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Con la propuesta se leerá así: CAPITULO CUATRO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL): Artículo 19.- "El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un periodo de cinco (05) años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- De igual manera se expone que para que exista armonía con el Acta Constitutiva de la Fundación, se pide a esta honorable Asamblea se apruebe ésta reforma, agregando además lo que corresponde de esas reformas a la CLAUSULA SEPTIMA inciso 2 referida a LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y dirá así: SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes organismos: 1) LA ASAMBLEA GENERAL, 2) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la fundación y en su defecto, la Junta Directiva Nacional. LA ASAMBLEA GENERAL, sesionará una vez al año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el Órgano Ejecutivo de LA FUNDACION y estará integrada por cinco miembros en el siguiente orden: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, se

reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.- Después de discutido este punto de Agenda, se Aprueba por unanimidad.- Así quedan reformados Parcialmente los Estatutos de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG".- **MANDATOS:** Se autoriza a la Secretaria de la Junta Directiva Señora: ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, para que: a) Comparezca ante Notario a Certificar la presente Acta la cual será suficiente documento habilitante para comparecer ante el mismo Notario a Protocolizar la PRIMERA REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION, para que de conformidad con la ley ciento cuarenta y siete (147) Ley general sobre Personas Jurídicas, obtenga la aprobación de la Primera Reforma parcial de los Estatutos, así como su debida Publicación en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua.- No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta acta a los presentes, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG" la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las seis y treinta minutos de la tarde del mismo día que inició.- (F), (F).- Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejado y para los fines de ley, libro la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de mayo del dos mil veinte.-Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notaria Publico, firma y sello.-=**HASTA AQUÍ LA INSERCION.**

**SEGUNDA: SOLICITUD DE APROBACION Y PUBLICACION DE PRIMERA REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y DE ESTAUTOS:** Manifiesta la compareciente que habiendo protocolizado el Acta No Nueve (09) del día 13 de abril del 2020, en los que consta la Primera Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de Estatutos, solicita al Departamento de Asociaciones la correspondiente aprobación y ordene la Publicación de la Primera Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos y específicamente de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva de la FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA "FCEG", que de ahora en adelante se leerán así: CLASULA SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes organismos: 1) LA ASAMBLEA GENERAL, 2) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la fundación y en su defecto, la Junta Directiva Nacional. LA ASAMBLEA GENERAL, sesionará una vez al año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el Órgano Ejecutivo de LA FUNDACION y estará integrada por cinco miembros en el siguiente orden: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos

por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.- **ESTATUTOS:**

**CAPITULO I. - DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1:** La "FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA", es de naturaleza Cristiana, de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la Predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él, para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera de la nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios; 2) Canalizar ayuda nacional e internacional para personas de escasos recursos económicos, tales como: vestuario, útiles escolares, alimentos y medicinas, fortaleciendo y fomentando el desarrollo e integración de las comunidades de Nicaragua en los sectores más vulnerables con problemas sociales; 3) Enseñar y difundir las sagradas escrituras como normas de fe y conducta, con el fin que los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra; 4) Promover programas de formación cristiana y secular con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la Iglesia; 5) Construir toda la infraestructura necesaria tales como: templos, colegios de educación cristiana, colegios seculares, oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitirá al Centro Apostólico de Avivamiento, la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 2: (DENOMINACION):** La Fundación se denominará "FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA" la que se conocerá con las siglas FCEG.

**ARTICULO 3 (DOMICILIO):** El domicilio de esta fundación es el municipio de Managua en el Departamento de Managua, pudiendo establecer templos, colegios de educación cristiana, colegios seculares, oficinas en todo el territorio nacional cuando las circunstancias lo requieren.

**ARTÍCULO 4:** La Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General.

**CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTICULO 5: (CLASES DE MIEMBROS).** La Fundación tendrá miembros fundadores y miembros activos.

**ARTICULO 6:(MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.

**ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Fundación todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Fundación haya fundado.

**ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1) Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la Fundación, 2) Crear y predicar la misma verdad cristiana, 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Fundación. 2) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea

General. ARTICULO 10 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Las Iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación, 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Fundación para la conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 11: La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General. ARTICULO 12: La Asamblea General, estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva Nacional, 2) Por las iglesias asociadas, las que a su vez estarán representadas por: a) El Pastor de dicha iglesia, b) Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos, c) Por el Presidente fundador de la Fundación. ARTICULO 13: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine, g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros; h) Ratificar la pérdida de membresía ; i) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación . ARTICULO 15: La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 16: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 17: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 18: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente por sesiones. CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 19: El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un periodo de cinco (05) años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 20: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 21: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva

Nacional será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación, 4) Recibir los informes de las iglesias y pastores, 5) Elaborar propuestas del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General. ARTICULO 23: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar cheques junto con el tesorero de la fundación. ARTICULO 24: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 25: El Vicepresidente, tendrán las mismas facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Fundación 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- ARTICULO 26: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional, llevar el control de los acuerdos, 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar el control de archivo y sello de la Fundación constituido entre otros por la membresía de la Fundación, documentos legales y administrativos de la Fundación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la Fundación, 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación, 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero anual, 5) Recibir juntos con el Secretario los informes económicos de cada pastor e iglesia local que reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. ARTICULO 28: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29: La Fundación es un proyecto social, religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte de los ingresos de cada iglesia local asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y

demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3) Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales. ARTÍCULO 30: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION LIQUIDACION: ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contempla la ley. ARTÍCULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea Decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí la Notaria, del valor, objeto, trascendencias y alcances legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y lo relativo a su aprobación por las autoridades respectivas.- Y leída que le fue por mí toda esta Escritura a la Otorgante, la encuentran conforme, la Aprueba y la Ratifica y Firma junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Elizabeth de los A. Acosta A. (F. Ilegible), G. Calero M.- Notario ( F. Ilegible ). **PASO ANTE MI:** Al Frente del Folio: (17), Al Reverso del Folio: (21) de mi Protocolo Numero: (12), Serie "P" No 7302824, 7302825, 7302826, 7302827, 7302828, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora: Elizabeth de los Angeles Acosta Acuña, libro este Primer Testimonio, en cinco hojas útiles de Papel Sellado de Ley Serie "H" No 2624216; 2624217; 2624218; 2624219; 2624220, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día siete de mayo del dos mil veinte.- Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notaria Pública, Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil Veinte. (f) **Franya Urey Blandon, Directora.**

Reg. 2029 - M. 46478941 - Valor C\$ 1,690.00

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veinticuatro (6924), del folio número dos mil novecientos quince al folio número dos mil novecientos veinticinco (2915-2925), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO VOZ DE SALVACION DE NICARAGUA" (VOZ DE SALVACION) Conforme autorización de Resolución del dos de Junio del año dos

mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número QUINCE (15), Autenticado por el Licenciado Salvador Ramón Gallo, el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve y Escritura de aclaración número cuarenta (40), autenticada por el Licenciado Salvador Ramón Gallo, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Urey Blandon, Directora**

**(CAPITULO I: ESTATUTOS, DOMICILIO Y DURACION: Arto. 1): ESTATUTOS:** Esta Asociación se denominara, **ASOCIACION MINISTERIO VOZ DE SALVACION DE NICARAGUA**, y que en lo sucesivo de los presentes Estatutos será abreviadamente conocida como "VOZ DE SALVACION". **Arto: 2); DOMICILIO:** El Domicilio de "VOZ DE SALVACION", es la Ciudad de León, Republica de Nicaragua, situada en el Reparto Tomas Borge Numero uno, Segunda Calle camino al Fortín, pudiendo realizar todo tipo de actividades acordes con sus objetivos, fines y propósitos; abrir Oficinas, Sucursales o Filiales así como establecer nuevas Iglesias Cristianas en el Territorio Nacional, cuando fuese necesario y sea determinado por la Junta Directiva. **Arto: 3) DURACION:** "VOZ DE SALVACION", es una Asociación Eminentemente Religiosa, Evangélica, Cristiana sin fines de lucro y de duración indefinida a como lo expresa su parte constitutiva en esta Escritura, y se registrará por sus estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes Nacionales.- **CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS: Arto: 4); "VOZ DE SALVACION",** se constituye con los siguientes **OBJETIVOS: a)** Exaltar el Santo Nombre de Dios y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a toda criatura sin excepción alguna, conforme a las enseñanzas bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe, como único Señor de Libertad y Salvador nuestro.- **b)** Ser testigos de todas las Verdades Bíblicas, especialmente de todas aquellas relacionadas con la vida llena del Espíritu Santo y el Poder de Dios, y así dedicarse a la predica y prácticas del Evangelio.- **c)** Realizar diferentes obras de carácter social, en las distintas comunidades del país, a participar en toda actividad y en caso de emergencias o en calamidades sucedidas en el país.- **d)** Planeamiento, Financiamiento y Ejecución de programas y proyectos de desarrollos, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados.- **e)** Establecer en todo el territorio de la Republica, Iglesias y congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del Evangelio, clínicas médicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social.- **f)** Realizar Misiones y Cruzadas Evangelistas y de Solidaridad Social a nivel Nacional.- **g)** "VOZ DE SALVACION", también podrá además canalizar de acuerdo a las Leyes del País, fondos provenientes del extranjero que se destinaran al impulso y desarrollo de proyectos y actividades.- **h)** Demás fines y Objetivos de carácter religioso, morales, espirituales y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro.- Estos Objetivos están expresados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que LA ASOCIACION MINISTERIO VOZ DE SALVACION DE NICARAGUA, "VOZ DE SALVACION" podrá realizar todas otras actividades

propias de la naturaleza no lucrativa de la misma. Y para la consecución de sus actividades y objetivos podrá valerse de todos los medios legales permisibles por las Leyes de Nicaragua.- **CAPITULO: III: DE LOS MIEMBROS: Arto: 5); MIEMBROS: REQUISITOS:** Son Miembros de "VOZ DE SALVACION", los siguientes: 1) **Los Miembros Asociados** constitutivos suscriptores de la presente Escritura suscritos a los presentes Estatutos, y 2) **Miembros Honorarios** los que con posterioridad se Adhieran; así mismo las Iglesias Cristianas U Organizaciones Religiosas Evangélicas que soliciten su Membresía a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita, y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud Notoriamente Cristiana, que observe los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes atinentes a este tipo de Asociaciones.- **Arto: 6); DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar con vos y votos por medio de sus representantes en las Asambleas y Actividades que se realicen en "VOZ DE SALVACION", b) El uso de Edificios, templos, Capillas y cualesquiera otros bienes suyos que estén a nombre de "VOZ DE SALVACION", c) Elegir y ser electos para los cargos en "VOZ DE SALVACION", d) Representar a "VOZ DE SALVACION", dentro y fuera del país previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva.- e) Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga "VOZ DE SALVACION".- **Arto: 7); DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Contribuir al sostenimiento de "VOZ DE SALVACION", según lo establece el Reglamento Interno y sus Órganos de Dirección.- b) Cumplir con los compromisos establecidos por "VOZ DE SALVACION", y Respalidar sus proyectos y programas.- c) Cumplir con todo lo que determinen los Estatutos y Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones que emanen del Gobierno de "VOZ DE SALVACION", d) Guardar los principios cristianos y mantener relaciones fraternas con las demás Misiones, Iglesias, y Denominaciones Evangélicas del País.- **Arto: 8); PERDIDA DE LA MEMBRESIA DE "VOZ DE SALVACION",** a) Renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva.- b) Por Fallecimiento.- c) Por Expulsión.- d) Disolución anticipada de "VOZ DE SALVACION", en los casos de los literales A) y C), su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por el Reglamento Interno que al respeto elaborara la Junta Directiva.- **CAPITULO: IV); ORGANOS DE GOBIERNO: Arto: 9); "VOZ DE SALVACION",** para su funcionamiento, dirección y administración, estará integrada de la siguiente forma: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.- **CAPITULO: V); ASAMBLEA GENERAL: Arto: 10); LA ASAMBLEA GENERAL:** está conformada por la plenitud de quienes conforman "VOZ DE SALVACION", y de conformidad con lo contemplado en el Capítulo III. **Arto: 5);** de los presentes Estatutos y de los Libros de Registros de Miembros que se llevara para tal efecto.- y es el Órgano de máxima Expresión Legislativa y de poder del "VOZ DE SALVACION", celebrando para ello sus sesiones Ordinarias y Extraordinaria.- **Arto: 11); SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General celebrara sesiones Ordinarias, por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea y Extraordinariamente, cada vez que las circunstancias lo

requieran o tema que porque su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos de "VOZ DE SALVACION", **Arto: 12);** Para celebrar Asambleas Generales, sean estas Ordinarias O Extraordinarias, El Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación, a modo de recordatorio con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Cuando dicha citación fuera para Asamblea Extraordinaria, se incluirá la Agenda a tratarse en dicha Sesión. En caso de segunda citatoria, la Sesión se celebrara con el número de asistentes que concurrieren. La citatoria se hará con diez días de anticipación.- **Arto: 13);** Cualquier Sesión o reunión de la Asamblea General será válida, aun sin previa citación, si la totalidad de los miembros de "VOZ DE SALVACION", está presente o representados debidamente, Cualquier otro Miembro, podrá hacerse representar por cualquier otro miembro de "VOZ DE SALVACION", en caso de no poder concurrir personalmente a una Asamblea General, bastando para ello una Carta- Poder al Secretario de "VOZ DE SALVACION", quien hará la anotación del caso.- **Arto: 14); QUORUM Y RESOLUCIONES:** Para las Asambleas Generales, habrá quorum con la presencia de la mitad más uno de los miembros. sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del quorum respectivo, exceptuándose los casos de modificación de Escritura de Constitución, Reformas o Modificación de Estatutos Parcial o Totalmente, cambio de Objeto y Razón Social, Domicilio y Disolución en la que se requerirá un quorum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros respectivamente.- **Arto: 15); ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea general de "VOZ DE SALVACION" es la máxima autoridad de Gobierno y podrá resolver todo asunto de conformidad a los presentes Estatutos, y serán sus principales atribuciones.- a) Nombrar a los Miembros de la Junta Directiva.- b) Otorgar, Denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo que se señalare en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos.- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos y demás casos contemplados en el segundo párrafo del **Arto: 14).**- d) Aprobar o desaprobar los informes que le ofrecieren la Junta Directiva y dictar las medidas que creyeren convenientes y las políticas generales de "VOZ DE SALVACION".- e) Conocer y resolver de los problemas o asuntos que concretamente le señalaren los Presentes Estatutos, Reglamentos Internos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración y resolución.- **ARTO: 16); LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL,** de conformidad con la disposición del **Arto: 14:** son obligatorias para todos los miembros de "VOZ DE SALVACION", aunque no hubieren asistido a votar en contra ellas.- **CAPITULO: VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO: 17); LA JUNTA DIRECTIVA,** será el máximo Órgano de Gobierno y Dirección en receso de la Asamblea General y estará integrada por.- Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales, quienes duraran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser o no reelectos, total o parcialmente y por periodos sucesivos.- **Arto: 18); REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS DE LA**

**JUNTA DIRECTIVA.-** a) Ser Miembro de “VOZ DE SALVACION”.- b) Tener la capacidad, interés y conocimiento para el desempeño de uno de los cargos a que optare.- c) Ser miembros de buen testimonio cristiano.- **ARTO: 19) REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva podrá reunirse una vez al mes de manera Ordinaria y Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por quien haga sus veces o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.- **ARTO: 20); PARA EL QUORUM, VOTACIONES Y DECISIONES:** será necesario contar con la mayoría de sus miembros. El Presidente o quien le sustituya tendrá doble voto para decidir empates.- **Arto: 21); ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Supervisar y garantizar las actividades de “VOZ DE SALVACION”, b) Nombrar a los miembros de las Comisiones, Organizaciones o sociedades.- c) Crear las diferentes Comisiones, Programas y Proyectos necesarios para el logro de los objetivos de “VOZ DE SALVACION”.- d) Examinar y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre sanciones y destituciones de los mismos.- e) Autorizar al Presidente para que pueda enajenar o gravar los bienes de “VOZ DE SALVACION”.- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de ellas misma.- g) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que dispongan la Asamblea General y el Reglamento Interno.- **Arto: 22) EN CASO DE DUDA:** sobre a quién competa un asunto relacionado con “VOZ DE SALVACION”, La Junta Directiva lo elevara al conocimiento de la Asamblea General.- **Arto: 23); ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Tener la Representación Legal, Judicial de “VOZ DE SALVACION”, con carácter de Apoderado Generalísimo.- b) Firmar junto con el secretario y el Tesorero. Los documentos propios de la índole de sus cargos.- c) Presidir las sesiones tanto de la Asamblea general, como de la Junta Directiva.- d) Nombrar los empleados y funcionario que sean necesarios para la buena marcha de “VOZ DE SALVACION”.- e) Todas las demás Atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia.- **Arto: 24); ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** Repondrá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones y atribuciones de aquel y ser el más estrecho colaborador en el desempeño de sus funciones.- **Arto: 25); ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Ser Órgano de Comunicación de “VOZ DE SALVACION”, b) Llevar y Asentar las Actas de las Sesiones y custodiar los Registros, Archivos de todos los documentos de “VOZ DE SALVACION”, c) Efectuar y ejecutar todos los demás actos propios de la índole del cargo.- **Arto: 26); ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recibir y cuidar todos los fondos de “VOZ DE SALVACION”, depositándolos en la Institución Bancaria acreditada y que haya sido asignada por la Junta Directiva cuando así le fuere solicitado.- b) Rendir informe al Presidente de la Junta Directiva, cuando así le fuere solicitado.- c) Llevar los Libros Contables que según la Ley sean necesarios.- d) Todas las demás atribuciones que le señalen las Leyes, los presentes Estatutos y la Junta Directiva y los propios de la

índole de su cargo.- **Arto: 27); ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES,** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta de ellos, excepto al Presidente, y estarán sujetos a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva de “VOZ DE SALVACION”.- **CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES:** **Arto: 28); LA JUNTA DIRECTIVA:** para coadyuvar en sus labores, podrá nombrar Comisiones, Organizaciones y Sociedades, las que tendrán un carácter auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de la obra de Nuestro señor Jesucristo y para la ejecución de los Objetivos de “VOZ DE SALVACION”, y para garantizar el trabajo armonioso del **PASTOR.-** Su carácter permanente y demás regulaciones necesarias estarán fijadas en el Reglamento Interno que para tal efectos elabore la Junta Directiva.- **Organizaciones:** a) **ESCUELA DOMINICAL:** Es una Organización integrada por todos los alumnos Miembros de “VOZ DE SALVACION”, y en general los que asistan con regularidad a ella. Su propósito es Instruir Bíblicamente a la feligresía de todas las edades, jóvenes, niños, adultos y a quien este a su alcance.- b) **SOCIEDAD DE JOVENES:** Está Integrada por Jóvenes de ambos sexos, solteros o casados pertenecientes a “VOZ DE SALVACION”, cuyas edades estén comprendidas entre los **CATORCE Y TREINTA Y TRES AÑOS.** Su Objetivos es estudiar y escudriñar la Palabra de Dios, Revelada en los Textos Bíblicos, organizar y desarrollar programas de Evangelización entre las personas jóvenes en todo lugar que sea posible y permitido por la Leyes Nicaragüenses.- Estos programas deberán prepararlos y coordinarlos con el **PASTOR, RESPECTIVO.-** c) **SOCIEDAD DE DAMAS:** Está integrada por todas las hermanas miembros de “VOZ DE SALVACION”, Su Objetivo es realizar semanalmente cultos, estudios bíblicos y oraciones, extender la Evangelización en todo lugar con la intención de obtener obras filantrópicas y otras actividades espirituales y sociales.- d) **SOCIEDAD INFANTIL:** Está Integrada por niños de ambos sexos de “VOZ DE SALVACION”, no mayores de trece años sus objetivos principales son: Adquirir una buena preparación cristiana y transmitir a otros niños el mensaje de salvación. El especial interés del niño será aprender a orar, aprender cantos, himnos y alabanzas del Señor Jesucristo; Conducción al camino del Señor Jesucristo mediante el conocimiento del evangelio, aprender a manejar la Biblia perfectamente, coros a fin de enseñar todo esto a otros niños convertidos o no. Esta Organización debe estar apadrinados por hermanos adultos y de la constante expectativa que deberá mantener el **PASTOR RESPECTIVO.-** e) **SOCIEDAD DE CABALLEROS:** Se formara de varones hermanos casados, solteros, mayores de **TREINTA Y TRES AÑOS,** en adelante, su objetivo: es hacer estudios bíblicos y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, recaudar fondos para “VOZ DE SALVACION”, y atraer almas a Cristo Jesús.- **ARTO: 29); LAS COMISIONES** son: a) Comisión de Evangelismo.- b) Comisión de Educación Cristiana.- c) Comisión de Misioneritos y Misioneritas.- d) Comité de Embajadores de Cristo.- e) Comisión Pro-Instituto Bíblico.- f) Comisión de Bienestar Social; y cualquiera otro que sea necesario y fuere reglamentado interinamente como se contempla en el **Arto: 28); DE LOS PRESENTES**

**ESTATUTOS.- CAPITULO: VIII: PATRIMONIO:** Arto: 30); El Patrimonio de “VOZ DE SALVACION” lo constituyen los BIENES MUEBLES E INMUEBLES, que la entidad posee y los que en el futuro adquiera, el aporte voluntario que sus miembros, personas naturales o jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas Naturales o Jurídicas y sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los demás bienes apreciables en dinero que a cualquier título adquiera y otros permitidos por las Leyes Nicaragüenses.- **CAPITULO: IX: DISPOSICIONES FINALES:** Arto: 31); **LOS PRESENTES ESTATUTOS**, podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con el quórum o votación contemplados en la parte final del Arto: 14); de los presentes Estatutos.- **ARTO: 32); DISOLUCION Y LIQUIDACION: “VOZ DE SALVACION”, PODRÁ DISOLVER POR.-** a) Voluntad De Las Dos Terceras Partes De Sus Miembros.- b) Los casos de Cancelación contemplados por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro Ley 147.- Los mismos Miembros de “VOZ DE SALVACION”, decidirán del destino de los Bienes de la Misma, toda vez liquidadas sus obligaciones económicas, y la Junta Directiva se constituirá en liquidadora.- c) Por acuerdo tomado en Asamblea extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por el Presidente, previa solicitud a esta de las dos terceras partes de sus Miembros. Esta convocatoria deberá hacerse por anuncio en el Diario Oficial La Gaceta o en los periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar esta Sesión, se necesitara la asistencia de dos terceras partes de los asociados por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los asociados asistentes. De no acordarse la disolución, de “VOZ DE SALVACION”, seguirá ejerciendo las actividades y programas para los cuales se ha constituido y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria, para el mismo fin. Sino hasta que transcurra un año a partir de la sesión anterior. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. **LIQUIDACION:** Si se acordare la liquidación, La Asamblea General designara tres liquidadores, además de la Junta Directiva, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante o remanente si lo hubiere, será entregado a la Institución de beneficencia que designe la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido, el de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí íntegramente, a los otorgantes sin necesidad de testigos Instrumentales por Disposición Legal del Arto.- 6) de la Ley Numero 139: Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, y quienes manifestaron su conformidad la aprueban y firman junto conmigo, el

Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible José Benito López; (f) Fausto Sidar Flores Chávez.- (f) Gregorio Nicolás Lorente Espinales.- (f) Benita Noelia Cortez Téllez.- (f) Juan Carlos Juárez Hernández.- (f) Norwin José Álvarez Toruño.- (f) María Verónica Santana Medina.- (f) María José López Santana.- (f) Nora Antonia Duarte.- (f) Nidia Carolina Masis Meza.- (f) Mayra Clementina Jaime Pérez.- (f) Jesús Esperanza Uriarte Arauz.- (f) Adelaida Ramona Molina.- (f) Marcos Antonio Juárez Hernández.- (f) S.GALLO.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Hoja de Protocolo Serie “H” (Nº 0523257, 05215803, 0525804).- Del frente del folio número Once al frente del folio número quince, de mi protocolo número Veinte que llevo durante el corriente año y a solicitud del Pastor Evangélico Licenciado JOSE BENITO LOPEZ, libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley.- (Serie “P” Nº (6086075, 6086076, 6086077, 6086078, 6086080).- La que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.---(F) SALVADOR RAMÓN GALLO. NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUARENTA.- (40).- ACLARACION A ESCRITURA NUMERO QUINCE (15) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO VOZ DE SALVACIÓN DE NICARAGUA, “VOZ DE SALVACIÓN”** .- En la ciudad de León, a las once y cincuenta minutos de la Mañana del día ocho de Octubre de Dos Mil diecinueve.- ANTE MI: SALVADOR RAMON GALLO; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de tránsito por aquí, carnet CSJ 6469, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que expira el día Veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, comparecen accionando por sí los señores: JOSE BENITO LOPEZ, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, de este domicilio, Identificado con cedula de Identidad Nicaragüense Numero: dos, ocho, uno, guion, cero, tres, cero, cinco, seis, nueve, guion, cero, cero, dos, cero Letra “X”, (281-030569-0020X), El compareciente tiene la suficiente capacidad para obligarse y contratar, especialmente para suscribir la presente escritura pública. En la cual el comparecientes actúa como representante de la Asociación Ministerio Voz de Salvación de Nicaragua, “Voz de Salvación” en su propio nombre y en representación de la Asociación; habla el comparecientes JOSE BENITO LOPEZ, y dice: **CLAUSULA PRIMERA: RELACION CONTRACTUAL:** Que en fecha Veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve celebraron escritura publica Numero quince de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO VOZ DE SALVACIÓN DE NICARAGUA, “VOZ DE SALVACIÓN”** otorgada en la ciudad de León a las once de la mañana del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de esta misma notaría, la que vienen aclarar en los siguientes puntos: **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACIÓN):** El Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación ha solicitado aclarar los siguientes puntos: a) Aclarar la clausula tercera del acta constitutiva en su parte infíne; b) Ampliar la clausula

quinta (de la Administración); c) clausula sexta: (de Representación legal); d) Clausula Novena: (De la Junta Directiva); en los estatutos se debe aclarar los siguiente: d) Artículo Numero Cuatro (Fines u Objetivos); e) Artículo Numero cinco (Miembros); f) Artículo Numero ocho: (Perdida de la membrecía de voz de salvación). Continúa manifestando el compareciente que mediante el presente instrumento público han decidido aclarar los siguientes puntos de la Escritura Pública Numero quince de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO VOZ DE SALVACIÓN DE NICARAGUA, "VOZ DE SALVACIÓN"**: **Primero: A) ACLARAR LA CLAUSULA TERCERA DEL ACTA CONSTITUTIVA EN SU PARTE INFINE; (TERCERO: FINES U OBJETIVOS).**-**"VOZ DE SALVACIÓN", SE DEBE LEER: (TERCERO: FINES U OBJETIVOS).**-**"VOZ DE SALVACIÓN"**, se constituye con los siguientes objetivos: **A) Exaltar el Bendito y Santo nombre de Dios y Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a toda criatura sin excepción alguna conforme a las Enseñanzas Bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe, como único Señor de libertad y Salvador Nuestro.- B) Ser testigos de todas las verdades bíblicas especialmente todas aquellas relacionadas con la vida llena del Espíritu Santo y el Poder de Dios y así dedicarse a la predica y práctica del Evangelio.- C) Realizar diferentes obras de carácter social en las diferentes comunidades del país a participar en toda actividad, y en caso de emergencia o en calamidades sucedidas en el país.- D) Planeamiento, Financiamiento y ejecución de programas y proyectos de desarrollo, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados.- E) Establecer en todo el territorio de la Republica de Nicaragua, Iglesias y Congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del Evangelio, Clínicas Médicas, Escuelas y demás centros de Rehabilitación, servicios y prevención social.- F) Realizar Misiones y Cruzadas Evangelistas y de solidaridad social a nivel Nacional.- G) El Ministerio también podrá además canalizar de acuerdo a las Leyes del País, fondos provenientes del Extranjero que se destinaran al impulso y desarrollo de sus proyectos y actividades.- H) Los demás fines y objetivos de carácter religioso, morales, espirituales y de beneficio social, la promoción humana y sin fines de Lucro. B) AMPLIAR LA CLAUSULA QUINTA (DE LA ADMINISTRACIÓN); **QUINTO: (DE LA ADMINISTRACION).**-**"VOZ DE SALVACION", SE DEBE LEER: QUINTO: (DE LA ADMINISTRACION).**-**"VOZ DE SALVACION"**, tendrá los siguientes órganos de dirección: **1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; siendo la Asamblea General la Máxima Autoridad en la toma de decisión, y la Junta Directiva un órgano de Dirección y Administración. C) CLAUSULA SEXTA: (DE REPRESENTACIÓN LEGAL); **SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL), SE DEBE LEER: SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL),** Que para gestionar la Concesión de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y el subsiguiente registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, otorgan al Presidente de la ASOCIACION "VOZ DE SALVACION" las más amplias facultades de Representación con carácter de un Apoderado****

Generalísimo.- **D) CLAUSULA NOVENA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA); **NOVENO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA), SE DEBE LEER: NOVENO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**** En el orden de ideas propuestas, los comparecientes reunidos en esta Asamblea Extraordinaria, siendo el máximo órgano de Gobierno procedieron a elegir y conformar la Junta Directiva la cual estará integrada por Un: **Presidente, Un Vice-presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales**, quienes duraran en sus cargos cuatro años. Pudiendo ser o no reelectos, total o parcialmente y por periodos sucesivos. Así se procedió a la elección de la Junta directiva, quedando conformada de la siguiente manera: **Presidente: JOSE BENITO LOPEZ, Vice- Presidente: FAUSTO SIDAR FLORES CHAVEZ, Secretario: GREGORIO NICOLAS LORENTE ESPINOSA, Tesorera: BENITA NOELIA CORTEZ TELLEZ, Primer Vocal: JUAN CARLOS JUAREZ HERNANDEZ, Segundo Vocal: NORWIN JOSE ALVAREZ TORUÑO,** Así mismo la ASOCIACION podrá llevar cuatro libros: uno de Acta, uno de asociados, un libro diario y un libro mayor. Continúan expresando los comparecientes que en cumplimiento de la Ley Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, **Ley 147,** han decidido de común acuerdo aprobar los siguientes Estatutos, por los que se registró **EL MINISTERIO "VOZ DE SALVACION"**. **SEGUNDO:** en los estatutos se debe aclarar los siguiente: **D) ARTICULO NUMERO CUATRO (FINES U OBJETIVOS); **CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS: SE DEBE LEER: CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS: Arto: 4);**"VOZ DE SALVACION"**, se constituye con los siguientes **OBJETIVOS: a) Exaltar el Santo Nombre de Dios y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a toda criatura sin excepción alguna, conforme a las enseñanzas bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe, como único Señor de Libertad y Salvador nuestro.- b) Ser testigos de todas las Verdades Bíblicas, especialmente de todas aquellas relacionadas con la vida llena del Espíritu Santo y el Poder de Dios, y así dedicarse a la predica y prácticas del Evangelio.- c) Realizar diferentes obras de carácter social, en las distintas comunidades del país, a participar en toda actividad y en caso de emergencias o en calamidades sucedidas en el país.- d) Planeamiento, Financiamiento y Ejecución de programas y proyectos de desarrollos, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados.- e) Establecer en todo el territorio de la República, Iglesias y congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del Evangelio, clínicas médicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social.- f) Realizar Misiones y Cruzadas Evangelistas y de Solidaridad Social a nivel Nacional.- g) "VOZ DE SALVACION", también podrá además canalizar de acuerdo a las Leyes del País, fondos provenientes del extranjero que se destinaran al impulso y desarrollo de proyectos y actividades.- h) Demás fines y Objetivos de carácter religioso, morales, espirituales y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro.- E) **ARTICULO NUMERO CINCO (MIEMBROS); **CAPITULO: III: DE LOS MIEMBROS: Arto: 5); **MIEMBROS: REQUISITOS: SE DEBE LEER: **CAPITULO: III: DE LOS MIEMBROS: Arto: 5); **MIEMBROS: REQUISITOS:****** Para ser miembro de la******

“ASOCIACION VOZ DE SALVACION” se requiere: 1) Ser Nicaragüense; 2) ser Mayor de Edad; 3) Estar en plena comunión con Dios; 4) En caso de ser miembro de otro Ministerio o Congregación presentar carta Aval de su Pastor. Son Miembros de “VOZ DE SALVACION”, los siguientes: 1) **Los Miembros Fundadores:** Son los que se constituyen y suscriben la presente Escritura 2) **Miembros Asociados:** Son los que con posterioridad se Adhieran; ya sean Personas Naturales o Jurídicas, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta Asociación; 3) **Los Miembros Honorarios:** son aquellos que por prestar un merito especial, la Asamblea General los nombra como tal y les otorga el nombramiento, y tendrán derecho a voz y no ha voto. Así mismo las Iglesias Cristianas U Organizaciones Religiosas Evangélicas que soliciten su Membrecía a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita, y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud Notoriamente Cristiana, que observe los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes atinentes a este tipo de Asociaciones.- **F) ARTICULO NUMERO OCHO: (PERDIDA DE LA MEMBRECÍA DE VOZ DE SALVACIÓN). Arto: 8); PERDIDA DE LA MEMBRESIA DE “VOZ DE SALVACION”, SE DEBE LEER: Arto: 8); PERDIDA DE LA MEMBRESIA DE “VOZ DE SALVACION”, a) Renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva.- b) Por Fallecimiento.- c) Disolución anticipada de “VOZ DE SALVACION”, d) Por Expulsión; Causales de Expulsión: 1) Tres Inasistencia sin Justificación a reuniones de la Asamblea; 2) No cumplir con obligaciones establecidas en los estatutos, acuerdos y resoluciones; 3) No Guardar los principios Cristianos y las relaciones fraternas entre los miembros. CLAUSULA TERCERA: (PETICION ESPECIAL): Por lo tanto el señor JOSE BENITO LOPEZ, en el carácter en que actúan. Solicitan al Director del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que tome como parte anexa la presente a la Escritura Publica Numero quince de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO VOZ DE SALVACIÓN DE NICARAGUA, “VOZ DE SALVACIÓN”. Continúa expresando el comparecientes y dicen: CLAUSULA CUARTA: (ACEPTACION): que aceptan cada uno de los términos y condiciones anteriormente expresadas en la presente escritura de aclaración. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las clausulas especiales que contiene, el de las generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones y estipulaciones que explícitamente e implícitamente y de las que en concreto han hecho. Leída que fue íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme, aceptan, aprueban, ratifican y firman conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) José Benito López.- (f) S. Gallo. Notario.- (hojas de Protocolo Serie “H” 0717001) PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Numero veinte y nueve al Reverso del Folio Numero treinta de mi Protocolo Numero veinte que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor JOSE BENITO LOPEZ, libro este Primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, (Serie “H” N° 1120473, 1120474), la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las dos y treinta minutos de la Tarde del**

día ocho de Octubre de Dos Mil Diecinueve.- Última Línea.--- (F) LIC. SALVADOR RAMÓN GALLO. NOTARIO PÚBLICO .

Reg. 2026 - M. 46171651 - Valor C\$ 2,270.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos treinta y dos (6932), del folio número tres mil ciento sesenta al folio número tres mil ciento setenta y tres (3160-3173), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CULTURAL ISLAMICA LATINA” (ACIL) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Junio del año dos mil veinte. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y DOS (42), Autenticado por el Licenciado Raymond Enmanuel López González, el día ocho de junio del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número setenta y nueve (79), autenticada por el Licenciado Raymond Enmanuel López González, el día diecisiete de junio del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ISLÁMICA LATINA, (ACIL). CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES: Art. 1°.- Denominación.** Con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL ISLÁMICA LATINA, (ACIL), se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de Nicaragua, careciendo de ánimo de lucro. **Art. 2°.- Personalidad Jurídica.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. **Art. 3°.- Domicilio y ámbito de actuación.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar de su sede ubicada exactamente: detrás de la terminal de microbuses inter locales Frente a la Universidad Centroamericana, Avenida Universitaria, Managua. La Asociación realizará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, pudiéndolo hacer también fuera del país. **Art. 4°.- Fines y objetivos.** La existencia de esta asociación tiene como fines: **a) Fomentar la tolerancia religiosa y la coexistencia pacífica. b) Realizar prédicas, oraciones, súplicas, ceremonias, festejos por fechas celebradas por el Islam, actividades públicas que involucren la promoción de la adoración a Dios. c) Promover la Construcción de escuelas, bibliotecas, lugares de oración, mezquitas, comedores y brindar asistencia alimenticia y médica a los**

sectores más vulnerables. **d)** Estudiar los aspectos relativos al desarrollo y la historia del Islam, **e)** Establecer relaciones con asociaciones que persigan fines similares. **Art. 5°.- Misión y Visión:** Somos musulmanes interesados en el bien común y el desarrollo social. Visualizamos un futuro en el que los nicaragüenses fortalezcan hermandad y espiritualidad para mejorar la vida y la coexistencia de las personas en esta nación. **CAPITULO II. ASOCIADOS. Art. 6°.- Capacidad.** a) Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas naturales. b) Así mismo, podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas sin ánimo de lucro que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, previo acuerdo expreso de su órgano competente. c) Los aspirantes a formar parte de la asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es personal e intransferible. **Art. 7°.- Derechos de los Asociados.** Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes: a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser parte de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación. c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. **Art. 8°.- Deberes de los Asociados. Los deberes de los asociados son:** a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado. c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación. **Art. 9°.- Causas de baja.** Son causa de baja en la Asociación: a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos ejercicios anuales consecutivos y c) El fallecimiento del asociado. **Art. 10°.- Régimen Sancionador.** La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos: a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales y b) cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En

cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente contradictorio que contemple la audiencia del asociado afectado. **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. 11°.- La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva es el Órgano Administrativo.** La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva que es el órgano administrativo, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar. **Art. 12° Reuniones de la Asamblea.** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el lugar y fecha que previamente se designe en la convocatoria hecha al efecto. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. **Art. 13° Convocatoria de las Asambleas.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente y en su ausencia el vicepresidente, el secretario o el vocal de más edad en la Junta rectora, por este orden. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. **Art. 14°.- Competencias y Validez de los Acuerdos.** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado de la Asociación. Son competencia de la Asamblea General: a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación. b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades. c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines. d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación. e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación. g) Expulsión de asociados, a propuesta del órgano de representación. h) Constitución de federaciones e integración en ellas. i) Solicitud de declaración de utilidad pública. j) Disolución de la Asociación. k) Modificación de estatutos y l) Disposición y enajenación de bienes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

No obstante, se requerirá una mayoría de dos tercios de los mismos cuando la cuestión planteada afecte a los siguientes puntos: m) Modificación de los estatutos. n) Disposición o enajenación de bienes. o) Disolución de la asociación y p) Cualquier otro acuerdo que afecte al normal funcionamiento de la asociación o ponga en peligro su propia existencia.

**CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION Art. 15°.- Composición de la Junta Directiva Órgano de Administración.**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA**, que estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y un Vocal. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse a una candidatura específica siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Sin embargo, también podrán presentarse candidaturas completas para todos los asociados de la Junta Directiva. Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. Los cargos del órgano de representación no son remunerados; no obstante podrán ser compensados por los gastos que se le ocasione por sus desplazamientos y actividades realizadas para la asociación. **Art. 16°.**

**Duración del Período de la Junta directiva:** Los asociados del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos en los diferentes cargos por tres años. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos. b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. c) Causar baja como miembro de la Asociación y d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un vocal para el cargo vacante. **Art. 17°.- Competencias de la Junta Directiva:** El órgano de administración posee las facultades siguientes: a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que conozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados. d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer. e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí

se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto. f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación. i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General. j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre y k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General. **Art. 18°.- Reuniones de la Junta Directiva** El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, cada dos meses, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. **Art. 19°.- El Presidente.** El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación. Son propias del presidente, las siguientes funciones: a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación. b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación. c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación. d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación, e) Velar que la y visión de Asociación cumpla con la misión la misma ha planteado. f) Aprobará junto al vicepresidente y tesorero los ingresos provenientes de donaciones y los egresos de la Asociación. y g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación. Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. **Art. 20°.- El Vicepresidente.** El vicepresidente de la asociación tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al presidente en ausencia o enfermedad de éste. b) Mantener el contacto con los asociados. c) Aprobará junto al presidente y tesorero los ingresos provenientes de donaciones y los egresos de la Asociación y d) Otras

funciones que el presidente pueda delegar en él. **Art. 21°.- El Secretario.** El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales, llevar los libros legalmente establecidos y el fichero actualizado de los asociados. **Art. 22°.- El Tesorero.** El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente, según lo establecido en el Art. 19. **Art. 23°.- Fiscalización.** La Asamblea General designará un Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, desempeñe la función de fiscalización y auditoria de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesario, y si esta se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea General extraordinaria.- **Art. 24°Vocal.** El Vocal tendrá las siguientes funciones: a) Organizará y llevará a cabo la tarea de comunicación de la Asociación. b) Brindará informes mensuales de la ejecución y resultados de la labor de comunicación de la Asociación.- c) Estará a cargo de la creación y mantenimiento de los medios de comunicación con el público. y d) Otras funciones que el Presidente pueda delegar en él. **Art. 25°.- Los Delegados de Zonas.** Los Delegados de Zona ejercerán, en su ámbito de actuación geográfica, aquellas funciones en coordinación y apoyo a la Asociación que les sean encomendadas por la Junta Directiva, según los acuerdos que válidamente se adopten en dicha Junta Directiva. **CAPÍTULO V. PATRIMONIO SOCIAL Art. 26°.- Patrimonio Inicial y Recursos Económicos.** El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario de **C\$1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS CON 00/100 Centavos)** entregados por cada uno de los Asociados Fundadores, para un total de **C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS CON 00/100 Centavos)** El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de: a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros. b) Las subvenciones oficiales o particulares. c) Donaciones, herencias o/y legados y d) Otros ingresos que puedan obtener. **Art. 27°.- Beneficio de las Actividades.** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas

físicas o jurídicas con interés lucrativo. **Art. 28°.- Cuotas.** Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, o mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. **Art. 29°.- Disposición de fondos.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente y tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente o bien la del Tesorero. **LIBROS:** Para efecto de registro de asambleas, reuniones y control de actividades de la Asociación, se registrarán en dos libros de actas, un libro diario y un libro mayor, el que una vez concertada o efectuada cada actividad, asamblea o reunión, contará con la aprobación de cada uno de los asociados constituidos, donde figurará la firma de cada uno en señal de aceptación y comparecencia. **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 30°.- Causas de Disolución y Entrega del Remanente.** La Asociación podrá ser disuelta: a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados conforme se establece en el artículo 30 de estos Estatutos y b) De conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Art. 31°.- Liquidación.** La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros del órgano de representación se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores: a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos de la asociación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos y f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. Si existiese sobrante líquido será donado a otra Asociación similar que lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Artículo 32°.- Resolución de Conflictos.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos

noventa y dos, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes. **CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 33°.-** Modificación. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal fin. Las modificaciones introducidas deben ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirán efectos desde que se haya procedido a dicha inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. **DISPOSICION ADICIONAL.** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Adolfo Antonio Vilchez Vallecillo; (f) Ilegible - Rodolfo Andrés Bohorquez Palacios; (f) Ilegible Pedro José Villachica Lazo, (f) Ilegible Ahmed Antonio Vilchez Martínez; (f) ilegible - Alexander José Abdalah Cruz; (f) Silvio Enrique Zapata Flores.- Raymond Enmanuelle López González - Notario. **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio treinta y cuatro al reverso del folio treinta y seis hojas Serie "H" N° 7408263-7408306-7437545, de mi Protocolo Número cuatro que llevo en el presente año.- A solicitud del señor **ADOLFO ANTONIO VILCHEZ VALLECILLO**, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley, todas Series "H" N° 2140807-2140808-2140809-2140810-2140811-2140812, las cuales firmo, rubrico y sello en el municipio de Masaya, a las dos de la tarde del día veinticinco de Febrero del año dos mil veinte.- **(F) RAYMOND ENMANUELLE LÓPEZ GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público**

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE (79). ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO:** En la ciudad de Masaya, a las doce y quince minutos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil veinte. Ante mí, **RAYMOND ENMANUELLE LOPEZ GONZALEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vencerá el día quince de Junio del año dos mil veintidós, comparecen: **01**) señor **ADOLFO ANTONIO VILCHEZ VALLECILLO**, mayor de edad, Soltero, Traductor, con cédula de identidad número cero cero uno, guión, cero ocho cero ocho seis ocho, guión, cero cero seis seis "P" (001-080868-0066P) y de este domicilio, de nacionalidad Nicaragüense, **02**) señor **RODOLFO ANDRÉS BOHÓRQUEZ PALACIOS**, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número: cero cero uno, guión, uno nueve cero siete ocho cinco, guión, cero cero uno ocho "M" (001-190785-0018M), y de este domicilio, de nacionalidad Nicaragüense, **03**) señor **PEDRO JOSÉ VILLACHICA LAZO** mayor de edad, casado, soldador industrial, con cédula de identidad número: dos ocho uno, guión, dos nueve cero seis siete ocho, guión, cero cero cero nueve "A" (281-290678-0009A), y de este domicilio, de nacionalidad Nicaragüense, **04**) señor **AHMED ANTONIO VILCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, Estudiante, con cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion cero seis cero tres cero dos guion uno cero cero cuatro F (001-060302-1004F), del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad, de nacionalidad Nicaragüense, **5**) señor **ALEXANDER JOSE ABDALAH CRUZ**, mayor de edad, soltero, Pintor automotriz, con cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guion cero cinco cero siete nueve nueve guion uno cero seis uno P (001-050799-1061P), y de este domicilio, de nacionalidad Nicaragüense, **6**) señor **SILVIO ENRIQUE ZAPATA FLORES**, mayor de edad, soltero, diseñador gráfico, con cédula de identidad número: cero cero uno, guión, dos ocho cero cinco ocho ocho, guión, cero cero cinco tres "Q" (001-280588-0053Q) y de este domicilio, de nacionalidad Nicaragüense.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identificación relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés. Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen: **CLAUSULA UNICA (ACLARACION):** Que por escritura Pública número cuarenta y dos (42), autorizada en la ciudad de Masaya a las once de la mañana del día martes, veinticinco de Febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del suscrito Notario Público, de común acuerdo suscribieron la Constitución y Estatutos de una Asociación sin fines de Lucro, denominada: **ASOCIACIÓN CULTURAL ISLAMICA LATINA "ACIL"**, cuya personalidad Jurídica se encuentra debidamente inscrita y pública bajo Gaceta "Diario Oficial", del Martes diecinueve de Mayo del año dos mil

veinte, bajo el Numero: 89 y Decreto de Asamblea Nacional: ocho mil seiscientos setenta y nueve (8679), pero que al momento de su constitución por errores del Notario autorizante, se omitieron datos así como también se afirmaron condiciones o facultades erróneas que afectan el buen funcionamiento de la referida asociación, por tal motivo de común acuerdo los asociados comparecen ante el suscrito Notario a realizar la siguiente Escritura Pública de ACLARACION en el sentido que: se aclara en la **cláusula OCTAVA: Órganos de Gobierno y Administración.** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) La Asamblea General, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente en Enero de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo admite, de acuerdo a los estatutos; b) La Junta Directiva, que se reunirá cada dos meses y estará integrado por seis miembros: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Se establecerán tres clases de miembros: Miembros asociados constituidos, Miembros activos y Miembros honorarios. Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- Por consiguiente La presidencia no es rotativa entre los asociados constituidos, ya que la misma la pueden ejercer tanto los asociados constituidos como los activos. Se aclara en la **cláusula NOVENA: Fiscalización.** La Asamblea General designará un Fiscal que desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesario y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea General extraordinaria.-“ Por consiguiente El fiscal no autónomo ni independiente de la Junta Directiva, siendo él un integrante de la misma. Se aclara la **cláusula DECIMA SEGUNDA (LIBROS):** Para efecto de registro de asambleas, reuniones y control de actividades de la Asociación, se registrarán en cuatro libros siendo: un libro de Actas, un libro Diario, un libro Mayor y un libro de Asociados, el que una vez concertada o efectuada cada actividad, asamblea o reunión, contará con la aprobación de cada uno de los asociados constituidos, donde figurará la firma de cada uno en señal de aceptación y comparecencia. Por consiguiente Se registrarán cuatro libros siendo: un libro de Actas, un libro Diario, un libro Mayor y un libro de Asociados. Se aclara en el artículo Art. 7°.- **Derechos de los Asociados.** Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes: a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, así como elegir y ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva. Para poder ser parte de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y

del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación. c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. Por consiguiente Los Asociados podrán ser objeto de participación o elegir y ser electos en cualquier de Junta Directiva. Se aclara el Art. 11°.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad y la Junta Directiva es el Órgano Administrativo. La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva que es el órgano administrativo, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar. Por consiguiente se aclara que la Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad dentro de la Asociación. **Así mismo ACLARAN “Art. 14°.- Competencias y Validez de los Acuerdos.** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado de la Asociación. Son competencia de la Asamblea General: a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación. b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades. c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines. d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación. e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación. g) Expulsión de asociados, a propuesta del órgano de representación. h) Constitución de federaciones e integración en ellas. i) Solicitud de declaración de utilidad pública. j) Disolución de la Asociación. k) Modificación de estatutos y l) Disposición y enajenación de bienes. m) Aprobar ingresos de nuevos miembros así como la pérdida de membresía y elegir a los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. No obstante, se requerirá una mayoría de dos tercios de los mismos cuando la cuestión planteada afecte a los siguientes puntos: n) Modificación de los estatutos. o) Disposición o enajenación de bienes. p) Disolución de la asociación y q) Cualquier otro acuerdo que afecte al normal funcionamiento de la asociación o ponga en peligro su propia existencia. **Se aclara en el Art. 15°.- Composición de la Junta Directiva Órgano de Administración.** La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, que estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y un Vocal. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los

miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse a una candidatura específica siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Sin embargo, también podrán presentarse candidaturas completas para todos los asociados de la Junta Directiva. Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. Los cargos del órgano de representación no son remunerados; no obstante podrán ser compensados por los gastos que se les ocasionen por sus desplazamientos y actividades realizadas para la asociación. La Junta Directiva se integra por: por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y un Vocal, siendo electos en su cargo: Presidente: Adolfo Antonio Vilchez Vallecillo, Vice-Presidente: Rodolfo Andres Bohorquez Palacios, Secretario: Pedro José Villachica Lozo, Tesorero: Ahmed Antonio Vilchez Martinez, Fiscal: Alexander José Abdalah Cruz, Vocal: Silvio Enrique Zapata Flores. Por consiguiente la Junta Directiva esta integrada por los asociados: Presidente: Adolfo Antonio Vilchez Vallecillo, Vice-Presidente: Rodolfo Andres Bohorquez Palacios, Secretario: Pedro José Villachica Lozo, Tesorero: Ahmed Antonio Vilchez Martinez, Fiscal: Alexander José Abdalah Cruz, Vocal: Silvio Enrique Zapata Flores. Se aclara el artículo 23 Fiscalización. La Asamblea General designará un Fiscal que desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación .- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesario y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea General extraordinaria.-“ Por consiguiente El fiscal no autónomo ni independiente de la Junta Directiva, siendo él un integrante de la misma. Se aclara el artículo art. 24º de los Estatutos Vocal. El Vocal tendrá las siguientes funciones: a) Organizará y llevará a cabo la tarea de comunicación de la Asociación. b) Brindará informes mensuales de la ejecución y resultados de la labor de comunicación de la Asociación.- c) Estará a cargo de la creación y mantenimiento de los medios de comunicación con el público. Por consiguiente se aclara que el inciso d) de la referida escritura cuarenta y dos, será anulado. Se aclara el artículo 26 de Patrimonio Social: El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario de C\$1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS CON 00/100 Centavos) entregados por cada uno de los Asociados constituidos, para un total de SEIS MIL CÓRDOBAS CON 00/100 Centavos (C\$ 6,000.00). Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados, b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los

productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiriera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- Se aclara el Art. 29º.- Disposición de fondos. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente y tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente o bien la del Tesorero. LIBROS: Para efecto de registro de asambleas, reuniones y control de actividades de la Asociación, se registraran en cuatro libros siendo: un libro de Actas, un libro Diario, un libro Mayor y un libro de Asociados, el que una vez concertada o efectuada cada actividad, asamblea o reunión, contará con la aprobación de cada uno de los asociados constituidos, donde figurará la firma de cada uno en señal de aceptación y comparecencia. Quedando el resto de los términos de la escritura número CUARENTA Y DOS DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en iguales términos y condiciones. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Adolfo Antonio Vilchez Vallecillo.- (f) Ilegible – Rodolfo Andrés Bohorquez Palacios; (f) Ilegible Pedro José Villachica Lazo, (f) Ilegible Ahmed Antonio Vilchez Martínez; (f) ilegible – Alexander José Abdalah Cruz; (f) Silvio Enrique Zapata Flores.- Raymond Enmanuelle López González - Notario. PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio sesenta y seis al reverso del folio setenta de mi Protocolo Número cuatro que llevo en el presente año papel sellado serie: “P” N°: 7216092-7216090-7216091-7308849.- A solicitud del señor ADOLFO ANTONIO VILCHEZ VALLECILLO, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, todas Series “H” N° 2701070-2701071-2700136 las cuales firmo, rubrico y sello en el municipio de Masaya, a las dos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil veinte.- (f) Raymond Enmanuelle López González, Abogado y Notario Público.

---



---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg. 2101 – M. 4708578 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**AVISO DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 049-2020 “Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Estelí”**  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 049-2020 "Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares en el Departamento de Estelí"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 27 de Julio de 2020

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de Agosto 2020

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 2090 - M. 47015479 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 129-202  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JAIME ELIEL RIVERA OBREGÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-301183-0007S**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA), a los siete días del mes de septiembre de año dos mil diecisiete, registrado bajo el Folio No. **0761**, Partida No. **20557**, Tomo No. **X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 201**, del veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **FIA-032450-0**, extendida por Seguros AMÉRICA, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de julio del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4554** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JAIME ELIEL RIVERA OBREGÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el ocho de julio del año dos mil veinte y finalizará el día de siete de julio del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de julio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2078 - M. 46848144 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 126-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **LILIANA DEL CARMEN RUIZ ROJAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-220978-0063T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **197-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801940**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el día treinta de junio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de junio del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2254** siendo una depositaria de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LILIANA DEL CARMEN RUIZ ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta de junio del año dos mil veinte y finalizará veintinueve de junio del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de junio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2102 – M. 47086273 – Valor C\$ 95.00

#### Aviso

#### Contratación Simplificada

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la **Convocatoria para la Contratación Simplificada N° 007-2020 “Servicio de Diagnóstico para Densímetros Nucleares del Laboratorio de Materiales y Suelos”**, solicitado por la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano.

La que se encuentra disponible en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

#### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2104 – M. 47088611 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

**Licitación Selectiva No: 09/LCDVMA/IPSA/2020 “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados y la Central de Unidades de Aires Acondicionados del LCDVMA, Edificio de Diagnostico Veterinario”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 09/LCDVMA/IPSA/2020 “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados y la Central de Unidades de Aires Acondicionados del LCDVMA, Edificio de Diagnostico Veterinario”.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso del IPSA No. 12/2020, a partir del 27 de julio del 2020 al 05 de agosto del 2020.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones, IPSA.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2101 – M. 420455 – Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA N° 005-2020 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO SICOG Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE PROCESAMIENTO”

1. El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio No. 005-2020, expedida por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de “**Adquisición de Servidores Para La Implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo SICOG y Fortalecimiento de Capacidades de Procesamiento**”, a ser entregados en el centro de datos de la DGA ubicado en Managua y el centro de réplica de la DGA ubicado a 120 KM aproximadamente, dentro de un plazo no mayor a 60 días calendarios posteriores a la resolución de adjudicación, que será financiados con fondos provenientes del presupuesto general de la Republica destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para el año 2020.
2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
4. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en Kilometro 4

½ Carretera Norte, del día 27 de Julio al día 25 de Agosto del 2020 de las 08:30 am a las 3:30 pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (córdobas netos).

5. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se hará presencial, se estarán recepcionando las consultas al PBC de forma electrónica y/o en físico en la recepción de la DGA el día viernes 31 de julio del 2020 a las 10:00 am, enviar a los correos [freddy.obando.b@dga.gob.ni](mailto:freddy.obando.b@dga.gob.ni) y [maria.lopez.p@dga.gob.ni](mailto:maria.lopez.p@dga.gob.ni) de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones de la DGA ubicadas en Kilometro 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 am el día 26 de Agosto del 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas, se les informa a los posibles oferentes que las ofertas presentadas quedaran en resguardo por 24 horas después de recibidas esto como medidas prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo del 2020.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% sobre el valor total de la oferta.

8. El Oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro Central de Proveedores del Estado vigente.

9. Para la apertura de las ofertas la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el ministerio de salud ante la situación actual decretado por la organización mundial de la salud el pasado 11 de marzo 2020 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que el acto de apertura de ofertas será únicamente en presencia de los miembros del comité de evaluación tomando las recomendaciones de prevención, una vez concluido el acto de apertura se estará enviando el documento escaneado vía correo electrónico.

10. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta conforme lo establecido en los Art. 66 de ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la Ley.

11. Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

12. Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, ext. 240

Managua 27 de julio del 2020. (f) Freddy Luis Obando Barrantes Director de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

---

Reg. 1936 – M. 45822786 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

1. Compareció la licenciada Karen Jaoska Cerna Espinoza identificada con cédula número 121-220984- 00051F, en su calidad de directora del Centro de Mediación "Mercado & asociados" registrado con el número perpetuo 075-2018, quien solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación "Mercado & asociados", que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita:

**RESUELVE**

**I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del Centro de Mediación "Mercado & asociados", registrado con el número perpetuo 075-2018, con domicilio en el municipio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación "Mercado & asociados", deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los tres días del mes de julio del año 2020.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2028 - M. 46545312/46545385- Valor - C\$ 190.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC**

**Considerando:**

1. Compareció el licenciado Oscar Enrique Escoto Díaz, identificado con cédula número 281-130578-0003C, en su calidad de director, solicitó la renovación de la acreditación del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), registrado con el número perpetuo 010-2007.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita:

**RESUELVE**

**I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), registrado con el número perpetuo 010-2007, con domicilio en el municipio de León, para el período de un año a partir de la presente resolución.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de abril del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA  
DE CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

1. El Lic. Oscar Enrique Escoto Díaz, quien se identifica con cédula número 281-130578-0003C, en su calidad de director, del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), registrado con el número perpetuo 010-2007, a través de comunicación recibida el 11 de febrero del año 2020 solicitó incorporar a la licenciada Darling José Morales Herrera como mediadora al mencionado centro.

2. Analizada su solicitud y visto que el centro en referencia, cumplió con los requisitos que establece la ley y las normativas aplicables para la incorporación de neutrales.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 literal 6 de la Normativa general de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

**RESUELVE**

**I.**

Se incorpora a la licenciada Darling José Morales Herrera, mayor de edad, soltera, licenciada en psicología, del domicilio de León, identificada con cédula No. 281-010789-0005G como mediadora del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)".

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III**

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los tres días del mes de marzo del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

**CORREOS DE NICARAGUA**

Reg. 2054- M.46710315- Valor C\$ 95.00

**CORREOS DE NICARAGUA  
AVISO DE LICITACION**

La Oficina de Adquisiciones de Correos de Nicaragua ubicada Palacio de comunicaciones de donde fue el Cine Gonzalez 1 cuadra al norte ½ cuadra al Oeste, contiguo a Telcor, Edificio Jorge Navarro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 98 de su Reglamento General, informa que a partir del día lunes 27 de Julio del año 2020, se encuentra disponible en el portal Web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la **Licitación Pública No 02-2020: "QSFNIC- 1906 Mejoramiento del Transporte postal de carga en la ciudad de Managua"**.

Para mayor información llamar a la Oficina de Adquisiciones

de Correos de Nicaragua Teléfono: 2255-8410 ext. 1170-1171, o al correo electrónico [dagonzalez@correos.gob.ni](mailto:dagonzalez@correos.gob.ni).

Managua 16 julio del año 2020. (f) Darlene Adelayda Gonzalez Vanegas. Responsable de Oficina Adquisiciones.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2097 – M. 912431– Valor C\$ 285.00

#### COMUNICADO

Banco Corporativo S.A. en liquidación hace saber a todas las personas naturales y/o jurídicas que poseen créditos en contra la institución que se presenten en nuestras instalaciones para legalizar su situación dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha, al tenor del artículo 102 inciso 4, de la Ley 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

En la ciudad de Managua el 21 de julio del 2020. **Banco Corporativo S.A. en Liquidación (f) Alvaro Jose Altamirano Padilla Presidente Junta Liquidadora BANCORP.**

3-1

Reg. 2098 – M. 912415– Valor C\$ 190.00

#### COMUNICADO

Banco Corporativo S.A. en liquidación convoca a los acreedores presentarse, previa cita, a reunión el día 05 de Agosto del año 2020, para que tengan que alegar sobre sus créditos, al tenor del artículo 102 inciso 12, de la Ley 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

En la ciudad de Managua el 21 de julio del 2020. **Banco Corporativo S.A. en Liquidación (f) Alvaro Jose Altamirano Padilla Presidente Junta Liquidadora BANCORP.**

2-1

Reg. 2059– M. 46796265 – Valor C\$ 435.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular por un quinquenio que finaliza el día trece de Marzo del año dos mil veintitrés, procedo a Certificar el ACTA NÚMERO 96/97 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA). En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Mayo del año dos veinte. Constituidos en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad en Carretera Norte Km 7 ½ Oficinas de Sacos Macen, Managua, los accionistas de la sociedad

**COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, Señores: DONALD SPENCER FRAUEMBERGER, dueño de DOCE (12) ACCIONES, PRESIDENTE; GERARDO PRADO RYAN, dueño de TRESCIENTAS SESENTA (360) ACCIONES, VICEPRESIDENTE; ESPERANZA SEAS TENCIO DE SPENCER, dueña de DOCE (12) ACCIONES, TESORERA; y KIMBERLY SPENCER SEAS, dueña de DOCE (12) ACCIONES, VOCAL; con el objeto de llevar a cabo Junta General Extraordinaria de Accionistas. Preside esta Junta la Presidente en funciones de la Junta Directiva, Señor DONALD SPENCER FRAUEMBERGER, proceden al conteo de acciones correspondiente comprobando que se encuentra reunido el cien por ciento del capital social que está íntegramente suscrito, pagado y en circulación, por lo que establecida la existencia del quórum legal, y fundamentados en lo dispuesto en el Pacto Social y Estatutos, los accionistas quienes asisten con citación previa enviada por el presidente, como en efecto se dan, por debidamente citados y convocados para constituirse legalmente en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de la Sociedad declara abierta esta asamblea y legítimamente constituida, procede a exponer el UNICO punto de agenda a discutir: UNICO: Autorizar la Disolución y Liquidación anticipada y extinción de la Personería Jurídica de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, y expone al plenario lo siguiente: Que según reza en Escritura Pública Número UNO de “Constitución de Sociedad Anónima con sus Estatutos” autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante el oficio notarial del Doctor TIRSO ZELEDON, debidamente inscrita bajo el número 577, pagina 226 A LA 235., Tomo XVI, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil, y número 2021., Páginas 25 a la 26., Tomo 8, del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, los socios convinieron en Pacto Social que la Sociedad tendría una duración de noventa y nueve, años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública y Estatutos en el Registro Mercantil de Managua. De igual manera convinieron que la Junta General de Accionista es la máxima autoridad de la Sociedad y dentro de sus facultades y atribuciones le corresponden la Reducción y Aumento del Capital Social, Disolución, Modificación de la Sociedad, Resolver con la mayoría exigida por la ley la Disolución anticipada de la sociedad, lo que significa que corresponde a la Asamblea de Accionista autorizar la Disolución Liquidación y Extinción anticipada del Pacto Social en atención a los Artos. 262, Inc. 1º, Arto. 269, Inc. 6, y 272 del C.C.; b) El Presidente de la Sociedad expuso además que en tal carácter había solicitado al Licenciado LESTER LENIN LOPEZ LACAYO, Contador Público Autorizado (CPA), con Registro número CPA 1280, que proceda a llevar a efecto, revisión y verificación auditada de las cifras mostradas en los Registros Contables que señalan los Libros Diario y Mayor de la sociedad **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, por el periodo que comprende desde su constitución el tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, concluyendo y extendiendo en Balance General y Estado Financiero de la Sociedad, el cual se inserta a continuación: “COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS, S. A.

Balance General Al 31 de Marzo de 2020 Expresado en Córdoba Activos Corrientes Efectivo en caja y bancos 6,870,290.39 Cuentas por cobrar 74,788,217.90 TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 81,658,508.29 Otros activos 20,911.60 TOTAL OTROS ACTIVOS 20,911.60 TOTAL ACTIVOS 81,679,419.89 Pasivos Corrientes Cuentas por pagar 1,338,668.99 Otros pasivos 87,515.23 Total pasivo corriente 1,426,184.22 TOTAL PASIVOS 1,426,184.22 PATRIMONIO Capital social 69,696,000.00 Otras cuentas patrimoniales 10,557,235.67 TOTAL PATRIMONIO 80,253,235.67 TOTAL PASIVO + CAPITAL 81,679,419.89.- Elaborado Por "ILEGIBLE" Lester Lenin López Lacayo.- Autorizado Por: Ilegible.- Sello del Contador Público.- " Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Este balance General se deberá publicar en La Gaceta Diario Oficial y surta los efectos de Ley para su inscripción e l competente registro Mercantil.- Este informe tiene que reflejar el Balance General y Estado de Resultado de los activos, pasivos, inventario, cuentas por pagar u otro tipo de compromisos, obligaciones o contratos pendientes de cumplimientos con terceros, obligaciones labores y fiscales o con otras Instituciones del Gobierno.- Dada la situación financiera y la no existencia actual de operaciones mercantiles y el cese del objeto social de la Empresa **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, se hace necesario disolver y liquidar la Sociedad legítimamente en atención al Pacto Constitutivo y a los Artos. 262, Inc. 1, 269 Inc. 6 y 272 del C. C., todo lo cual sumado a la inexistencia de las operaciones y servicios para la que fue creada, así como a la falta absoluta de activos y pasivos. De tal manera que la Sociedad se encuentra en estado de disolución y liquidación es decir, la situación jurídica mediante la cual la Empresa ha perdido la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin por el que se creó y que solo subsiste a la fecha para alcanzar la resolución o terminación del vínculo social entre los socios y con terceros, por lo que se hace necesario que el pleno de la Asamblea General de Accionistas de **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, delibere y autorice la Disolución, liquidación y Extinción de la Empresa. De igual manera de los pocos activos y pasivos existentes en la sociedad se nombra liquidador al Señor **GERARDO PRADO AYAU**, para que realice este proceso y que los efectos y documentos que obren en esta liquidación quedaran a custodia del Señor **GERARDO PRADO AYAU**.- Luego de discutir en pleno el único punto de agenda la Asamblea General de Accionistas de **SAMAFE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como los siguientes acuerdos y resuelve: **PRIMERO: a) Se aprueba el Acta anterior la que quedó acordada en todos y cada uno de sus puntos. b) Se aprueba la Disolución y Extinción en un mismo acto Jurídico de la Empresa COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA (COPA)**, por las razones Jurídicas y Financieras expuestas por la el Presidente de la Sociedad, señor **DONALD SPENCER FRAUEMBERGER**; c) Como consecuencia de los puntos anteriores se faculta al Señor **DONALD SPENCER FRAUEMBERGER**, para que en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución, Liquidación y Extinción de la Personería Jurídica de la Empresa **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS SOCIEDAD ANONIMA**

(**COPA**), previa publicación del Balance General en La Gaceta Diario Oficial; d) El pleno de la Asamblea General de Accionista de la Empresa **DONALD SPENCER FRAUEMBERGER**, solicita al Señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, se sirva anotar en el Libro Segundo Mercantil la Disolución de la Sociedad y Cancelar la Inscripción Mercantil Registral bajo el número 577, pagina 226 A LA 235., Tomo XVI, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil, y número 2021., Páginas 25 a la 26., Tomo 8, del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- d) La certificación que se libre de la presente acta por Notario Público, servirá de documento suficiente para acreditar lo resuelto.- No habiendo otro punto que tratar se da por concluida esta Junta por lo que Secretaría procede a levantar la correspondiente acta a las dos de la tarde del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, la que una vez leída la encuentran conforme, la aprueban y firman todos.- ANTE MI LICENCIADO **SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ JUAREZ** ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO CSJ No 12047.

Reg. 1962 – M. 46029665 – Valor C\$ 2,155.00

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y UNO (31).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las nueve de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veinte ANTE MÍ: **WAGNER ANTONIO BÁEZ CALERO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la Cédula de Identidad número uno, dos, uno, guion, cero, uno, cero, uno, ocho, cero, guion, cero, cero, uno, dos, letra R (121-010180-0012R) y Carnet de la Corte Suprema de Justicia número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro (9,864), con domicilio esta ciudad, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el Veintiuno de Julio del año Dos Mil Veintiuno. Comparecen los señores: 1) **CESAR DAVID CRUZ VILLAVICENCIO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresa, portador de la cedula de identidad nicaragüense número: uno, dos, uno, guion, uno, tres, cero, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, cinco, letra F (121-130282-0005F), del domicilio de Managua y de transito por esta ciudad de Juigalpa; 2) **RAFAEL ANDRES MARTINEZ RAYO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Managua y de transito por esta ciudad de Juigalpa, quién es portador de la de identidad nicaragüense número: tres, seis, dos, guio, dos, siete, uno, cero, cuatro, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra L; (362-271043-0000L), 3) **SHEYLA KARINA ZELAYA ARAGON**, quien es mayor de edad, casada, Medico, del domicilio de Managua y de transito por esta ciudad de Juigalpa, portadora de la cedula de identidad nicaragüense número uno, dos, uno, guion, cero, uno, cero, nueve, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, cero, letra "U" (121-010982-0000U), todos los comparecientes comparecen en su propio nombre y representación; Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, los que aseguran además conocerse entre sí y se identifican con las cédulas ya relacionadas, todos que a mi juicio tienen Capacidad Jurídica plena, civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en

especial para el otorgamiento de este acto y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres, de manera conjunta, unánime, y uno en pos del otro, otorgan y expresan: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua y al efecto la declaran constituida por la presente Escritura, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION):** La Sociedad se denominará **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la que podrá ser llamada indistintamente como **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, S.A.”**, o abreviadamente como **“LA ESPERANZA”**, pudiendo usar indistintamente cualquiera de esos nombres, en todos sus documentos legales y papelería en general que como sociedad utilicen.- Además se le podrá poner a sus oficinas, agencias o sucursales, cualquier otro nombre comercial, previa inscripción en el Registro.- **SEGUNDA: (DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, exactamente en la comarca San Esteban kilómetro ciento veintiocho y medio (128 ½) carretera Juigalpa Managua; Pero podrán establecer Sucursales y Agencias en otras localidades dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACION):** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus estatutos en el Registro Público Mercantil de este departamento, pero su existencia podrá prorrogarse a otro período igual, según lo dispongan los Estatutos; Siempre que durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social.- **CUARTA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL):** La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **a) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN** de ganado bovino y equino en pie, de cualquier tamaño o raza y sus derivados; Exportación e importación de Cerdos, Ovejas (pelibuey) y/o sus derivados; **b) AGROPECUARIAS:** Acopio, procesamiento y comercialización de ganado, y sus derivados, ya sean éstos criollos de los socios o comprados a terceras personas, que sin ser socios, serían proveedores de la **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**; Explotación directa e indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, tubérculos y otros, propiedad de la Sociedad o de terceras personas; Cría, venta, Inseminaciones, cruce de ganados de todo tipo, cultivos, forestaciones y plantaciones de toda clase; la compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos, cualquier otra actividad permitida por las leyes de Nicaragua y los países a los que se exporte, relacionada con la parte agropecuaria.- **c) COMERCIALES:** Transporte, importación o exportación de ganado bovino o equino, en todo el territorio nacional e internacional; Compra, procesamiento y venta de leche, carne; crianza, desarrollo, adiestramiento, importación, exportación y comercialización de cualesquiera razas de ganado, de cerdos, peli bueyes, ovejas; así como de productos veterinarios, herramientas, maquinarias y equipos técnicos destinados a la ganadería, la agricultura o la agro-industria y

de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores; adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, alquilarlos, obtener dinero a préstamo, hipotecar, gravar y pignorar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; Podrá dar garantías sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de créditos, así como cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; podrá representar casas comerciales, tanto nacionales como extranjeras; verificará operaciones comerciales directamente o mediante acciones en compañías de carácter colectivo con responsabilidad limitada o anónima, concurrirá a la formación de ellas y en fin realizará cualquier acto de comercio y de servicios, incluyendo el de la realización de Construcciones como galeras, Viviendas, edificios, entre otras de cualquier índole y si por cualquier causa se llegase a pensar que alguna actividad, negocio o transacción que no se encontrare comprendida en el giro ordinario de los negocios sociales, bastará un acuerdo de su Junta Directiva para que la transacción, negociación o actividad social se considere comprendida dentro de su objetivo social.- A éstos efectos, la sociedad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos que sean conducentes y necesarios a los fines que se propone; En fin tendrá facultades la sociedad de ampliar sus objetivos, ya que los enumerados son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos o limitativos.- **d) MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO:** Para la realización del objeto social, podrá ésta realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la Ley o no contrarios a ella, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Mercantil, Administrativa, Fiscal, Judicial o de cualquiera otra índole que se relacione con el objeto previsto y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atingentes a su objeto o fueren conducentes al logro de su finalidad, pues la enumeración antes hecha, como se dijo, no es limitativa sino simplemente enunciativa.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad será de **UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C\$1,500,000.00)**, moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes al día de hoy a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$44,135.82)**, dividido en **CIENTO CINCUENTA ACCIONES** Valoradas en **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00)** Moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$294.23) CADA UNA.**- El Capital Social antes mencionado podrá ser aumentado hasta por el monto que considere conveniente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad, con el voto favorable de la mitad más uno del Capital Social Accionario representado en dicha Asamblea.- **SEXTA: (ACCIONES):** Todas las acciones serán comunes e iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea nominativas y no convertibles al portador.- No se emiten acciones remuneratorias.- Las acciones nominativas deberán ser suscritas por los Directores

que determinen los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio.- Los Certificados singulares o múltiples de las acciones, se numerarán correlativamente.- Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del Capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos.- Como ya se dijo, el Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión.- En todos los casos de ampliación de capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a la que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días.- En caso de no ejercitarse ese derecho por los accionistas fundadores, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones se suscribirán a favor de los hijos de los accionistas, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres u hermanos) o de sus esposos u esposas únicamente.- El socio que pretenda transmitir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a los otros socios y solo serán transmisibles a favor de los otros accionista o a favor de los hijos o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad del accionista cedente o de la esposa de estos y en caso de querer transferirle a un tercero que no este dentro del rango establecido, deberá contar con la venia de los otros dos socios fundadores o de sus herederos, en caso que alguno de ellos ya hubiere fallecido.- Dicha Junta notificará este propósito al o los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen.- Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por el otro, dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya expirado el plazo para notificaciones señalado en el párrafo precedente y en su defecto sólo podrán ser ofrecidas a los hijos o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad del accionista cedente o a las esposas u esposos de cualquiera de socios fundadores. Si fueran varios hijos los que pretendieran la adquisición de las acciones en venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuvieran sus padres.- Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrato, se adjudicarán al solicitante titular del mayor número de acciones, si hubieran dos o más solicitantes con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien ha de ser el comprador.- Las mismas reglas, es decir adjudicación al mayor accionista o en su caso el sorteo, se aplicará cuando después del prorrato quede algún resto de acciones no susceptibles de reparto proporcional.- Finalizados los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá adquirirlas, teniendo el término de veinticinco días para amortizarlas, con la consiguiente reducción de las utilidades o del fondo de reservas cuando este fuere superior al establecido en la ley.- Transcurrido éste último plazo de veinticinco días, sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho establecido a su favor, el accionista vendedor quedará

en libertad para transmitir sus acciones de forma y modo y al mejor postor previa aprobación del resto de accionistas.- Al utilizarse el derecho de adquisición o de transmisión que se establece, el precio de venta en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores por otro y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por el Juez.- Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las transmisiones de las acciones que efectúen los socios fundadores a favor de sus descendientes (Hijos), Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o esposas u esposo, las cuales podrán realizarse libremente.- Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad, las transmisiones intervivos de acciones, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción.- Por tanto, en el supuesto que una acción perteneciera pro indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar de entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por la Sociedad como propietario, a todos los efectos.- Si de entre los comuneros hubiesen accionistas de la Sociedad, en alguno de ellos habrá de recaer la representación aludida.- En el caso que se den en prenda las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista; igual derecho corresponderá al nudo propietario en caso de usufructo de las acciones.- La posesión de una o más acciones, implica la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidas.- Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio Social y sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran. Los accionistas acuerdan que en el caso que cualquiera de ellos llegare a fallecer, heredaran en partes iguales y de forma proporcional al número de acciones que al fallecer tengan, única y exclusivamente a: En el caso del Accionista **Cesar David Cruz Villavicencio** a su hijo **Cesar Andrés Cruz Hasbani**, quien en caso de que su hijo aun fuera menor de edad, deberá reclamar porcentualmente para este las Utilidades la señora Ana Lucia Hasbani Chamorro identificada con la cedula de identidad número 001-191280-0001D y depositárselas a una cuenta para su uso, cada que estas sean recibidas o si no las necesitan porque cuentan ya con otros ingresos, reinvertirlos en la sociedad en nombre y a favor del menor; En el caso del Accionista **Rafael Andrés Martínez Rayo**, a su esposa señora: **Adacita Arguello Lazo**, identificada con cedula de identidad número: 125-270445-0000P; Y en el caso del Accionista **Sheyla Karina Zelaya Aragón**, a su esposo: **Iscandar Amador**, identificado con el pasaporte de los estados unidos de américa número 490588018 y la licencia de los Estados unidos de américa del estado de la Florida número A536-400-74-374-0.- **SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** En caso de incrementarse el número de accionistas con las esposas u esposo, los hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de los accionistas fundadores, estos formaran parte de la Junta General de Accionistas que se constituye como la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro del país según convenga a la mayoría

de sus miembros.- La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida, cuando en ella estén presentes o representados socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su Disolución y Liquidación, para lo cual se requiere al menos el ochenta por ciento del Capital Social Accionario.- Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituida si a ella concurren socios que representen la totalidad del Capital Accionario.- La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que representen al menos la décima parte del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, debiendo hacerse por anuncio inserto en La Gaceta, Diario Oficial de la República, en un diario de circulación nacional, vía correo electrónico o por cualquier otro medio que pueda ser probado, dicha convocatoria se hará con al menos quince días de antelación, al día señalado para la reunión.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, las tres quintas partes del capital desembolsado.- Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del Capital Social y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta, en la primera convocatoria, las tres cuartas partes del capital desembolsado y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital desembolsado.- Los accionistas pueden en las Juntas Generales, delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante la autorización escrita y especial para cada Junta, que quedará en poder de la Sociedad.- Las posteriores Asambleas que se hiciesen si acaso no se verificase la Asamblea, se convocarán con diez días de anticipación.- Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa.- La Junta General de Accionistas tendrá lugar el día Treinta de Enero de cada año o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad o cierre anual de cuentas o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva.- La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la décima parte del capital social, con expresión del objeto y motivo.- Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje.- Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en Las Juntas Generales por medio de Poder, que acredite su representación.- **OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA):** La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta directiva compuesta por sus socios de la siguiente manera, El socio **Cesar David Cruz Villavicencio**, ejercerá el cargo de Presidente, con facultades de un Apoderado generalísimo, El socio **Rafael Andrés Martínez Rayo**, ejercerá el cargo de Tesorero y La socia **Sheyla Karina Zelaya Aragón**, ejercerá el cargo de Secretaria; La Junta Directiva, a futuro si llegare a crecer su número de Socios, podrá ser conformada de

acuerdo al número de sus integrantes por Directores y un Vigilante.- Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO y VOCAL y en tal caso la vacante temporal del Presidente, la llenará el Vice-Presidente y la de los otros Directores, serán llenadas por el Vocal, por su orden y las vacantes definitivas de los Directores, serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá ser convocada inmediatamente que se opere la vacante.- Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el período de cinco años no se nombrasen nuevos Directores, aquellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años.- En caso que alguna Sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su representante legal o por medio de su apoderado especial.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Los Directores de la Sociedad podrán ejercer personalmente el comercio, pero no en el mismo giro de la sociedad, salvo si son autorizados especialmente por la Junta General de Accionistas.- **NOVENA: (REPRESENTACION):** El Presidente de la Sociedad, será el Representante Legal de la misma, con todas las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO**, pudiendo en ese carácter celebrar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.- Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores, acusar criminalmente por delitos o faltas, librar cheques, libranzas, pagarés y cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades administrativas y aduaneras, otorgar Poderes Especiales y Generales Judiciales. También tendrá las facultades de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente.- **DECIMA: (GERENTE):** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser director, socio o persona ajena a la sociedad, pero en este último caso no tendrá derecho al voto.- El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA: (VIGILANCIA):** Podrá Haber un **VIGILANTE** que será electo por mayoría de votos, en la misma Asamblea que se eliga a la Junta Directiva y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella.- El Vigilante durará en sus funciones **TRES AÑOS**, podrá ser reelecto y también la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier momento.- Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrare nuevo Vigilante, éste seguirá en sus funciones hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento.- **DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):** La Sociedad llevará los libros de contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre

del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes.- Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles, con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las acciones, bonos y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando éstos fuesen obsoletos y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad.- De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance general con un estado de pérdidas y ganancias, para ser sometido a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable.- El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en partes iguales o según el número de acciones que cada uno posea, pero respetando que en caso que uno de los socios haya Fallecido, estas utilidades les serán entregadas en la forma, modos y condiciones ya estipuladas a favor de las personas ya designadas en la cláusula Sexta de este mismo instrumento público.- La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar si así lo desea, bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y/o Empleados de la Sociedad.- **DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA):** La Sociedad deberá formar un fondo de reservas y a tal efecto o al final de cada período social, se separará la **tercera parte de las utilidades líquidas**, para destinarlas a fortalecer la **RESERVA LEGAL** hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del capital social.- Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa.- Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de reservas voluntarias, para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DECIMA CUARTA: (DISOLUCION):** Son causas de Disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del capital, por lo menos y b) Los demás casos que señale la Ley.- Disuelta la Sociedad, la Liquidación se practicará por la misma Sociedad.- A éstos efectos, la Junta General de Accionistas una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de

conformidad con las regulaciones y ésta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación.- Terminado el proceso de Disolución, dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA QUINTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben y pagan las siguientes acciones **Don Cesar David Cruz Villavicencio**, CINCUENTA ACCIONES, con un valor por acción de Diez mil córdobas (10,000.00) o su equivalente en dólar de Doscientos noventa y cuatro dólares con veintitrés centavos de dólar (US\$294.23) para un total de lo suscrito y pago de Quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) o su equivalente en dólar de Catorce mil setecientos once dólares con cincuenta centavos de dólar (US\$14,711.50); **Don Rafael Andrés Martínez Rayo**, CUCENTA ACCIONES con un valor por acción de Diez mil córdobas (10,000.00) o su equivalente en dólar de Doscientos noventa y cuatro dólares con veintitrés centavos de dólar (US\$294.23) para un total de lo suscrito y pago de Quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) o su equivalente en dólar de Catorce mil setecientos once dólares con cincuenta centavos de dólar (US\$14,711.50) y **Doña Sheyla Karina Zelaya Aragón** CINCUENTA ACCIONES con un valor por acción de Diez mil córdobas (10,000.00) o su equivalente en dólar de Doscientos noventa y cuatro dólares con veintitrés centavos de dólar (US\$294.23) para un total de lo suscrito y pago de Quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) o su equivalente en dólar de Catorce mil setecientos once dólares con cincuenta centavos de dólar (US\$14,711.50); Dicho número de Acciones, equivalen al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del Capital suscrito y pagado para cada socio.- Quedando de esta manera suscrito y pagado la totalidad del Capital Social Accionario.- **DECIMA SEXTA: (SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO COMERCIANTE):** Los otorgantes solicitan al Registrador Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chontales que de conformidad al Objeto de la presente escritura se inscriba como Comerciante Societario en el libro de comerciante, La Sociedad que se denominará **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la que podrá ser llamada indistintamente como **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, S.A.”** o abreviadamente como **“LA ESPERANZA”**. En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social y estando presentes los Accionistas dueños del **CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES**, se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, con el objeto de aprobar los **ESTATUTOS** de la Sociedad **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA”** o abreviadamente **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, S.A.”** o simplemente **“LA ESPERANZA”**, nombrando la Junta Directiva.- Por designación de los accionistas, preside la sesión **Don Cesar David Cruz Villavicencio**, quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, los que fueron aprobados en la forma que expresa el siguiente Acuerdo: **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA”** o abreviadamente **“EXPORTADORA E IMPORTADORA LA ESPERANZA,**

S.A." o simplemente "LA ESPERANZA", **RESUELVE: APROBAR** los siguientes **ESTATUTOS: UNO: (ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO)**: El Nombre, Duración de la Sociedad, Objeto y Capital Social, han quedado determinados en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social.- El Asiento de Operaciones y Domicilio de la Sociedad, será en Juigalpa, municipio del departamento de Chontales, exactamente comarca San Esteban kilómetro ciento veintiocho y medio (128 ½) carretera Juigalpa Managua;; donde radicará la dirección de sus negocios, representación de la Sociedad y sus oficinas principales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga su Junta Directiva.- **DOS: (ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS)**: Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los Directores, a quien específicamente para tal fin, escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que a falta de uno u otro designen los accionistas presentes.- La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas asambleas; Será válida la asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social.- Todo acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes.- Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado.- Las Actas serán firmadas o autorizadas, por lo menos por la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión.- Por los accionistas pueden actuar en la Sociedad, quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social.- La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de repartición de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación; y en caso de ser creado conocerá también del Informe del Organismo Vigilante.- La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del Pacto Constitutivo.- Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante.- **TRES: (JUNTA DIRECTIVA)**: La Junta Directiva se compondrá de dos Directores, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se designarán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.- **CUATRO: (INTEGRACION)**: La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de votos.- Sus sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que

integren la Junta Directiva.- **CINCO: (CONVOCATORIA)**: La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuese convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad.- **SEIS: (REPRESENTACION)**: Para los negocios sociales, el Presidente de la Junta Directiva o el Director que ésta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad, las atribuciones de un **APODERADO GENERALISIMO**, con todas las facultades que le confiere el Pacto Social; sin embargo la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente.- A falta temporal del Presidente, ejercerá la Representación, el Secretario y en su defecto cuando, El Tesorero, con las facultades que le otorgue la Junta Directiva.- **SIETE (ATRIBUCIONES)**: Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de su oficina y sucursales y/o agencias; b) Autorizar los gastos y nombrar a los trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías.- **OCHO: (FACULTADES)**: La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero esos Gerentes deberán estar supeditados en sus funciones al Gerente General.- **NUEVE: (GERENCIA)**: La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva.- Cualquier otro Gerente, a quien se le confiera facultades administrativas, estará supeditado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales.- El Gerente General y los demás Gerentes, estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo éste último, informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observase en el desempeño del órgano de la Gerencia.- **DIEZ: (EMISION DE TITULOS)**: Los Títulos y Certificados de las Acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter **NOMINATIVO** de las acciones y demás requisitos legales.- Cada título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del título, pero el título original deberá archivarse, haciéndose en el Registro las anotaciones respectivas.- **ONCE (REGISTRO)**: El Registro de Accionistas o Acciones se compondrá de los libros necesarios.- El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Registro por el Secretario o el que haga sus veces.- Mientras se expiden los títulos de las acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, previa autorización de la Junta Directiva o del otro socio, cuyas cesiones de derechos solo podrán hacerse a favor de los hijos, esposas otro socio fundador o a favor de los hijos de cualquiera de ellos dos, tal documento deberá ser presentado al Secretario para su registro.- **DOCE: (TRASPASO)**: Los traspasos o endosos deben hacerse contar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro y éste se hubiere convencido de su legitimidad.- Puede hacerse también por instrumento público cuando el

título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia.- **TRECE: (EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS):** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes, que en cada caso fueren necesarios, se hará anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, una liquidación general de utilidades, conservando la tercera parte de las utilidades líquidas para el Fondo Ordinario de Reservas, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del Capital Social.- El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, o la ya prevista en el pacto social, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esa distribución se hará entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea y haya decidido su distribución en el caso de deceso de uno de ellos.- **CATORCE: (DERECHO DE ACCIONISTAS):** Cualquier accionista propietario del veinte por ciento o más del Capital Social, podrá examinar en cualquier tiempo los Libros de contabilidad de la sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley.- El Vigilante u Organismo Vigilante en caso que se nombre, podrán examinarlos en todo tiempo.- **QUINCE: (LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE):** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por Un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella.- Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros contables de la sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si ésta no lo hiciere, convocará a Junta General Extraordinaria para que conozca del asunto.- **DIECISEIS: (CLAUSULA COMPROMISORIA):** Cuando en relación a los puntos de vista adoptados por la Junta General de la Sociedad, surja alguna diferencia o entre en conflicto con las pretensiones de algún accionista, con derechos legales que reclamar y persista la diferencia, ésta no podrá ser sometida a las autoridades de la justicia ordinaria, sino a la **MEDIACIÓN** como primera instancia o de no llegar a acuerdo a la decisión sin ningún recurso de un **ARBITRADOR**, que será nombrado por unanimidad en Junta General de Accionistas.- **DIECISIETE: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE:** Don Cesar David Cruz Villavicencio, **Tesorero:** Don Rafael Andrés Martínez Rayo, **Secretaria:** Doña Sheyla Karina Zelaya Aragón.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la sesión de esta Primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario autorizante, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad que tienen de inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en el Registro Mercantil y de Personas, del Registro Público de este departamento.- Y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- F) C.D.C.V; F) Rafael Martínez; (F) SheylaK ZelaA; (F) Wagner Antonio Báez Calero, Notario.- **PASO ANTE MI:** del Frente del folio número noventa y uno

al Frente del folio número noventa y siete de mi protocolo número dieciséis que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Licenciado CESAR DAVID CRUZ VILLAVICENCIO, Libro el primer testimonio compuesto de Siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero del año dos mil veinte. Esta escritura fue elaborada en los papeles de protocolo número y serie: 7386748P / 7386772P / 7386773P / 7386749P / 7386774 P / 7386751P y librado el testimonio en el papel sellado serie "H" números (1716353/ 1716354/ 1716355/ 1716357/ 1960601/ 1960602 / 1960603).- (F) Lic. Wagner Antonio Báez Calero.

Testimonio fue Presentado a esta Oficina Registral bajo Diario N° 102.151, Página 279, Tomo 139, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana en fecha 15/04/2020.- **E Inscrita bajo N° 618, Páginas de la 262 a la 277, Tomo XXII, Libro II de Sociedades del Registro Mercantiles del Departamento de Chontales.** Con Trámite Ordinario Orden N° 190504, Arancel Registral de C\$ 3,200.00 de Papeles Sellados con Serie "H" N° 1716353/1716354/1716355/1716357/1960602/1960603/2252269, Juigalpa, catorce de mayo del año dos mil veinte. (F) Lic. Jeovelsy Elenie Baena Rodríguez, Registradoa Pública Auxiliar De La Propiedad Inmueble Y Mercantil Del Departamento De Chontales.

Reg. 1961 – M. 46041649 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN.** Yo, **Dania Raquel Navarrete Chávez**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion tres uno cero ocho ocho cero guion cero cero cinco cero letra G (001-310880-0050G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número uno cuatro cuatro uno ocho (14418) debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, doy fe y **CERTIFICO** Que he tenido a la vista el libro de actas de la entidad denominada **EKSPRESA CONSULTING CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que de la página número doce (12) a la página número diecisiete (17) se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: "**ACTA NÚMERO CUATRO (04).-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**" En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil veinte. Se encuentran reunidos los Accionistas de la entidad denominada **EKSPRESA CONSULTING CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la "Sociedad") en las oficinas de García & Bodán, ubicadas del Restaurante la Marsella media cuadra al Sur, Reparto los Robles, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes accionistas: **1.** Sergio Enrique Ascanio Herrera dueño de treinta y cuatro (34) acciones suscritas y pagadas, representado en este acto por Omar Velásquez Zeledón. **2.** Francisco José Castillo Cortada, dueño de treinta y tres (33) acciones, suscritas y pagadas representado en este acto por Ileana Gabriela Montenegro Medina; y **3.** Roberto José Gil Cárdenas, dueño de treinta y tres (33) acciones suscritas y pagadas representado en este acto por Melissa del Carmen Aráuz Aráuz. Están por tanto los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del

capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Hay quórum legal para celebrar este acto por estar representada la totalidad de los accionistas dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad al que fueron debidamente convocados; asimismo, se depositan en secretaría los documentos que acreditan la representación de los accionistas Sergio Enrique Ascanio Herrera, Francisco José Castillo Cortada y Roberto José Gil Cárdenas. Los accionistas abren esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas (en adelante la "Junta" o "Asamblea") y acuerdan que sea Presidida esta sesión por Ileana Gabriela Montenegro Medina en representación de Francisco José Castillo Cortada y que Omar Velásquez Zeledón, en representación de Sergio Enrique Ascanio Herrera, le asista como Secretario. Se declara abierta la sesión y se leen los puntos de agenda, siendo éstos los siguientes: **Se declara abierta la sesión de Asamblea y procede a presentar los siguientes Puntos de Agenda:** **Primero:** Aprobación de últimos Estados Financieros. **Segundo:** Inconducente. **Tercero:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Cuarto:** Inconducente. **Quinto:** Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta. **Los puntos de agenda son aprobados por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea y se procede a revisar y tomar decisiones de la forma siguiente:** **Primero: Aprobación de últimos Estados Financieros.** Se presentan los estados financiero del año 2019 así como la certificación de los mencionados estados la cual fue elaborada por el Contador Público Autorizado Enrique José Larios Quintana con autorización Número 3874, los cuales se insertan a continuación: "a) EKSPRESA CONSULTING CORP S.A. Balance General Al 31 de Diciembre del 2019 (En Córdoba Nicaragüenses) **Activo 2019 NIO 168 613,72 Activo Circulante Efectivo NIO 168 613,72 Cuentas por cobrar NIO – Total Activo Circulante NIO 168 613,72 Activo Fijo Total Activo NIO 168 613,72 Pasivo Pasivo circulante NIO 68 613,72 Pasivo de largo plazo NIO 68 613,72 Patrimonio Capital Social NIO 100 000,00 Utilidades retenidas Total Patrimonio NIO 100 000,00 Total Pasivo y patrimonio NIO 168 613,72 Firma Ilegible Sergio Ascanio Herrera Gerente Sello EKSPRESA CONSULTING CORP. S.A. MANAGUA NICARAGUA RVC J0310000163812 Firma Ilegible Francisco Badilla Ugalde Director Financiero; b) EKSPRESA CONSULTING CORP S.A. Estado de Resultados Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 (En Córdoba Nicaragüenses) **Ingresos 2019 NIO Ingresos Gastos de operación NIO 68 613,72 Utilidad Antes de Impuestos NIO (68 613,72) Perdida del período NIO (68 613,72) Firma Ilegible Sergio Ascanio Herrera Gerente Sello EKSPRESA CONSULTING CORP. S.A. MANAGUA NICARAGUA RVC J0310000163812 Firma Ilegible Francisco Badilla Ugalde Director Financiero. c) LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874. Managua, Nicaragua. Teléfono 8720-3536 Correo: enriquelario9@hotmail.com <mailto:enriquelario9@hotmail.com>. **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. **CERTIFICO QUE:** Las cifras****

que figuran en los Estados Financieros Básicos, por el período terminado al 31 de Diciembre del año 2019, corresponden a las operaciones de **EKSPRESA CONSULTING CORP SOCIEDAD ANÓNIMA** persona jurídica con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000153812 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en los Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de conformidad a los documentos originales donde presenta la aportación de valor del capital, no se presentaron registros de transacciones en **EKSPRESAS CONSULTING CORP S.A.** Se detalla la situación financiera: **Total Activos C\$ 168,613.72 Total Pasivo más Patrimonio C\$ 168,613.72** Esta certificación no constituye una auditoría, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión de razonabilidad de las Cifras presentadas en el Balance General descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de **EKSPRESA CONSULTING CORP SOCIEDAD ANÓNIMA**. Dada en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de junio del año 2020. Firma Ilegible Lic. Contador Público Autorizado N° 3874 Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215 Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC – 800731 Sello Lic. Enrique José Larios Quintana. Contador Público Autorizado Reg. No. 3874. Una vez analizados los documentos presentados, la Junta decidió aprobarlos por decisión unánime y se adjunta una copia de ellos como anexo a esta acta. **Segundo: Inconducente. Tercero: Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad.** El Presidente manifiesta que la Sociedad ha estado sin operación desde hace varios años y que los socios han manifestado su consentimiento para que la sociedad deje de existir ya que el objeto de comercio para el que se constituyó no se ha estado cumpliendo y no se han generado las ganancias esperadas. Por consiguiente, es necesario proceder con su disolución y liquidación anticipada. En consecuencia, sugiere que se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense para formalizar la extinción de la sociedad. **DISOLUCIÓN:** Tras una amplia discusión sobre lo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos y con base en los artículos doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se acuerda disolver la Sociedad, la cual fue constituida conforme "Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil trece, ante los oficios del notario público Mauricio Javier Herdocia Icaza", e inscrita el día cinco de abril del año dos mil trece bajo el Número: cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve guion B cinco (44319-B5), Página: doscientos cuatro a la doscientos veintinueve (204/229), Tomo: un mil doscientos catorce guion B cinco (1214-B5) Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, la sociedad fue inscrita como comerciante el día diecisiete de abril del año dos mil trece bajo el Número: ochenta y un mil sesenta y tres (81,063), Páginas: de la doscientos noventa y ocho a la trescientos (298/300), Tomo: ciento diez (110) del Libro de

Comerciante del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. **REVOCACIÓN DE PODER:** Se acuerda la revocación del poder general de administración que consta en Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35) denominada “Poder general de administración con facultades judiciales y especiales”, autorizada en Managua, a las once de la mañana del día quince del mes de mayo del año dos mil trece ante la notario público Dania Raquel Navarrete Chávez, a favor de Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D) y que fue inscrito el día veintidós de mayo del año dos mil trece bajo el Número: cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve (43.399), Página: sesenta y dos a la setenta y uno (62/71), Tomo: cuatrocientos sesenta y nueve (469) Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Se faculta a **Ileana Gabriela Montenegro Medina**, mayor de edad, soltera, egresada de la carrera de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion uno siete uno dos siete cinco guion cero cero nueve cero letra X (001-171275-0090X), para que comparezca ante notario público a otorgar la correspondiente escritura pública de revocación de poder general de administración. **LIQUIDACIÓN:** Asimismo, dado que la sociedad nunca adquirió bienes muebles o inmuebles, no generó ganancia alguna; y dado que tampoco hay deudas pendientes de pago a proveedores ni a las instituciones públicas en las cuales se hicieron los registros necesarios para que la sociedad pudiese operar, esta Junta considera que no es necesario nombrar una Junta Liquidadora para que entre en funciones posterior a la disolución. Por lo cual, en este acto, se acuerda liquidar la sociedad conforme las siguientes especificaciones: **1. Capital Social:** El capital social con el que se constituyó la sociedad será destinado para pago de contadores, abogados, tasas registrales, aranceles ministeriales, tasas municipales y cualquier gasto que se genere para el cierre de obligaciones en las instituciones públicas donde se registró a la sociedad. Si alguna cantidad hiciese falta, entonces los socios deberán aportar conforme el porcentaje que les corresponde en proporción con el capital que habían suscrito y pagado. **2. Balance Final de Liquidación:** Se tomará como balance final el que ha sido aprobado en esta Sesión. Dicho balance ha sido aprobado por unanimidad por los asistentes a esta Junta y se deberá adjuntar una copia del mismo al momento que se solicite la inscripción de la escritura de disolución y liquidación. **3. Custodia de documentos legales:** Nombrar a Sergio Enrique Ascanio Herrera, ciudadano venezolano, mayor de edad, casado, ingeniero electrónico, con domicilio en San José, República de Costa Rica, identificado con pasaporte emitido en Venezuela número cero ocho ocho siete dos uno cuatro tres cinco (088721435), para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley seiscientos noventa y ocho (698) Ley General de los Registros Públicos. **4. Publicación en la Gaceta.** Que Se mande a publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la certificación

que se libre de esta acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y que hasta que dicha publicación sea efectiva, entonces se procederá con el otorgamiento de escritura pública de disolución y liquidación. **5. Autorizar a Carlos Eduardo Téllez Páramo**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D), para comparecer ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y gestionar su inscripción ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, así como para el otorgamiento de los poderes especiales que sean requeridos para trámites posteriores en las instituciones públicas. **Cuarto: Inconducente. Quinto: Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta.** Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Ilegible Omar Velásquez Zeledón en representación de Sergio Enrique Ascanio Herrera. (F) Ilegible Ileana Gabriela Montenegro Medina en representación de Francisco José Castillo Cortada. (F) Ilegible Melissa del Carmen Aráuz Aráuz en representación de Roberto José Gil Cárdenas.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada para los fines que estime pertinente, extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte.- (F) **DANIA RAQUEL NAVARRETE CHAVEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2099 – M. 47074373– Valor C\$ 95.00

### EDICTO

La señora: TEODORA MARTINEZ RODRIGUEZ y en representación de su hijo ARIEL RIOS MARTINEZ, solicita ser declarados, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor: VIDAL RIOS MARTINEZ (q.e.p.d). Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, a las Diez de la mañana, del día trece de julio del año veinte.

(f) Dra. Xiomara A. Mendoza Salinas. Juez del Juzgado Local Único de Villanueva. (f) Lic. Enrique J. Ramos G. Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. 2072 – M. 46817827 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor NELSON ENRIQUE GONZALEZ RIZO, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000126-ORC4-2020-FM incoado en el juzgado con acción de divorcio unilateral, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito Familia de Boaco Circunscripción Central, a las nueve y diez minutos de la mañana, del dieciocho de junio de dos mil veinte. (F) Lic. Evelyn Castellon Kausffman. Jueza de Distrito Familia de Boaco Circunscripción Central. Secretario NOSADUME.

3-2

Reg. 2080 – M. 47008562 – Valor C\$ 435.00

## EDICTO

Juzgado Local Único de San Pedro del Norte.

Los señores Richar Betanco Mendoza, Yunieth Betanco Mendoza, Luz Idalia Betanco Mendoza, Dorian Betanco Mendoza, Ricardo Betanco Mendoza, y Cristhian Yulibeth Betanco Mendoza, y Juan Carlos Betanco Mendoza, solicitan ser declarados (a) heredero (s) (a) de una propiedad ubicada en la comarca La Polvazón del municipio de San Pedro del Norte de diez mil ciento veintidós punto treinta y cuatro metros cuadrados (10,122.34 mts) equivalente a una manzana y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto sesenta y siete varas cuadradas (1 Mzs y 4,356.67 Vrs2) con número catastral 5416-8643-2195-14, que registrada por PRODEP a nombre del causante Marcial Betanco con número absoluto de propiedad (NAP): CH001200016210, que dejara el causante señor Marcial Betanco (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del diecisiete de Julio del año dos mil veinte. (f) Julia Arelly López Pascasio Jueza Local Única Juzgado Local Único San Pedro del Norte (f) Elsie Elizabeth Mayorga Torrez Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. 2088 – M. 47010591 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor OSCAR LEONARDO ESPINOZA GALLARDO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003788-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia de Managua (oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y dieciséis minutos de la mañana, del dos de julio de dos mil veinte. (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) OLVAROCA Secretaria Judicial OTF Asunto No. 003788-ORM5-2020-FM.

3-1

Reg. 2100 – M. 47054583 – Valor C\$ 435.00

SEÑORES: DIARIO OFICIAL LA GACETA O  
DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL.

FAVOR DARLE PUBLICACION AL SIGUIENTE CARTEL  
POR TRES VECES CONSECUTIVOS.

## CARTEL

SE SUBASTARÁ BIEN EMBARGADO EN EL RECINTO DEL JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE JUICIO Y DISTRITO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE CIUDAD EL RAMA. EL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, EN LA SALA NÚMERO TRES (3) DEL COMPLEJO JUDICIAL DE EL RAMA, UNA PROPIEDAD URBANA ubicada en Barrio Central de la Ciudad de El Rama, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Adolfo Doña Hooker y mide 15.30 metro, Sur: Anden peatonal calle empedrada 16.25 metros, Este: Vicariato Apostólico y mide 25.20 metros y Oeste: Francisco Sacasa y mide 25.20 metros. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, sección de derechos reales, columna de inscripciones de la ciudad de Bluefields RACCS. el día veinticinco de Septiembre del año dos mil nueve, bajo el número 34834, asiento 2º, Folio 144, Libro 466, a nombre de los Señores Carolina Chang de Dick, Eduardo Antonio Chang Lam y Raúl Javier Chang Lam.

VALOR ADEUDADO: (C\$62,666.00) SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS MONEDA DE CIRCULACION NACIONAL.

Base: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$1,722.420.20) moneda oficial de Nicaragua,

o su equivalente a dólares al tipo de cambio oficial al día de la liquidación, EQUIVALENTE A CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DÓLARES (\$50,782.79).

EJECUTA: SUSANA MARTINA CASTRO SMITH, REPRESENTADA POR LIC. RENATO MAURICIO QUINTERO LUMBI.

EJECUTADA: YOLANDA DEL CARMEN ARAGON HURTADO.

DADO EN JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE JUICIO Y DISTRITO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY EL RAMA. OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (f) MSC. MAYRA. MAGDALENA SEVILLA DUARTE JUEZA. DE DISTRITO PENAL DE JUICIO Y DISTRITO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY EL RAMA. RACCS. (f) LICDA. VIDA ESPERANZA ORTEGA GOMEZ SECRETARIA DE DESPACHO.

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. TP7437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 24; Número: 72; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**VIVIAN HAZZEL CRUZ LÓPEZ.** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de abril del año 2008. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Martes, 05 de Mayo de 2009. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. TP7556– M. 46375596– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA MERCEDES RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-090291-0000K, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7557– M. 909643– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARILIN AUXILIADORA GUADAMUZ DÍAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-281194-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7558– M. 46390196– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 196, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DJANGO GRIESS MERLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-170589-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de

la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7607 – M. 46501873 – Valor C\$ 285.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 302, Folio 302, Tomo X, Managua 8 de Julio del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**SANTIAGO LAU LOPEZ**. Natural de Cuba, con cédula de Residencia 030120200180, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 303, Folio 303, Tomo X, Managua 8 de Julio del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista de Primer Grado en Obstetricia y Ginecología**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**SANTIAGO LAU LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 030120200188, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 301, Folio 301, Tomo X, Managua 8 de Julio del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Máster en Salud Pública**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**SANTIAGO LAU LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 030120200188, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7608 – M.4651925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MELANIA MASSIELA MENDIETA ROMERO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090594-0021G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.